

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

## SENADO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 12 DE FEBRERO DE 2015

<b>MEDIDA LEGISLATIVA</b>	<b>COMISIÓN QUE INFORMA</b>	<b>TÍTULO</b>
Lcdo. Fernando J. Bonilla Ortiz	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Juez de Apelaciones.
Lcdo. Roberto J. Sánchez Ramos	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Juez de Apelaciones.
Lcdo. Luis F. Padilla Galiano	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.
Lcdo. Ángel N. Candelario Cáliz	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.
Lcdo. Alfredo Lugo Meléndez	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Fiscal Auxiliar I.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1157  <i>Por el señor Rodríguez Valle</i>	Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización  <i>Segundo Informe Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	Para enmendar y <del>añadir un segundo párrafo al sub-inciso (5) en el inciso (a) del artículo el Artículo 9.012, de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991,</del> según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos <u>del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991</u> ” a los fines de ampliar las condiciones de arrendamiento de locales en las plazas <del>del de mercado;</del> <u>y para otros fines.</u>
R. C. del S. 304  <i>Por la señora Santiago Negrón</i>	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica  <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese</i>	Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas que designe como Avenida Gilberto Concepción de Gracia el tramo que corre desde la Carretera Núm. 794 y el tramo de la Carretera Núm. 156 hasta el cruce entre el barrio Caguitas y la entrada hacia el sector La Araña.
R. del S. 502  <i>Por la señora Santiago Negrón</i>	Salud y Nutrición  <i>Informe Final</i>	Para ordenar a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la presencia y niveles de concentración de los subproductos de desinfección (DBP) en los sistemas de agua potable servida por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA).

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 920	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	<p>Para ordenar al <del>Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación</del> a <u>la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico</u>, realizar una investigación sobre el diseño y flujo vehicular en <del>relación al</del> <u>el</u> nuevo conector de <del>la</del> <u>las Carreteras PR 10 y la PR 123</u>, que ubica en las inmediaciones del barrio Juan González, Sector Las Cabañas del Municipio de Adjuntas. <del>Este</del>, ante el reclamo de los <del>transeúntes</del> <u>conductores y residentes que</u> al rediseñar el tránsito, que anteriormente era en ambas direcciones y ahora es hacia una sola dirección de Sur a Norte, <del>afectado se afecta</del> adversamente el desarrollo económico de los negocios existentes y <del>en</del> los proyectos turísticos proyectados a lo largo de esta vía y <u>además</u>, la seguridad de los residentes y transeúntes que utilizan la misma.</p>
<i>Por el señor Ruiz Nieves</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. del S. 966	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	<p>Para ordenar a <del>las Comisiones de Desarrollo Rural, y</del> la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una <u>investigación</u> exhaustiva y abarcadora <del>investigación</del> sobre el Plan del Departamento de Transportación y Obras Públicas <del>en cuanto al plan</del> de mantenimiento y <del>repavimentar</del> <u>repavimentación</u> de la <del>carretera</del> <u>Carretera P.R. 10</u>, desde el Aeropuerto Mercedita en el Municipio de Ponce hasta la <del>carretera</del> <u>Carretera P.R. 10</u> en la Intersección del Barrio Juan González del Municipio de Adjuntas.</p>
<i>Por el señor Ruiz Nieves</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 1040	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las labores administrativas, manejo de presupuesto y recursos, así como el estado en que se encuentra la planta física, <u>condiciones de trabajo de los(as) empleados(as)</u> y el proceso de admisión de estudiantes de la Escuela Superior Vocacional Antonio Lucchetti del Municipio de Arecibo.
<i>Por la señora González López</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. del S. 1065	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una <del>exhaustiva</del> investigación <u>exhaustiva</u> dirigida a examinar los parámetros de otorgación en ley de los permisos de estacionamientos reservados para ciudadanos con <del>discapacidades algún impedimento;</del> <u>Sin sin limitarse a;</u> las certificaciones médicas acreditadas por el médico especialista que atiende al solicitante, <del>como</del> a la examinación adicional llevada a cabo por la unidad médica de los CESCO, y el término de tiempo por el cual se le expide dicho privilegio a cada solicitante.
<i>Por el señor Rodríguez González</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
P. de la C. 198	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para enmendar el inciso (d) del Artículo 1 de la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, para clarificar que los contratos de servicios profesionales o consultivos entre un contratista y el Gobierno nunca tendrán efectos retroactivos; obligarán siempre a las partes a cumplir con sus prestaciones en fecha futura; y que toda entidad gubernamental pagará únicamente por servicios rendidos, en conformidad con lo dispuesto en la Ley 237-2004.
<i>Por la representante Méndez Silva</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 1752	Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización	Para enmendar los Artículos 7.001 y 7.001A de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico <u>del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991</u> ”, a los fines de <del>disponer</del> que el alcalde o alcaldesa <del>deberá</del> <u>presentar presente</u> ante la Legislatura Municipal, el Proyecto de Resolución del Presupuesto, junto a su mensaje presupuestario por escrito, no más tarde del <del>15-10</del> de mayo de cada año; y para que el Comisionado de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales envíe al alcalde o alcaldesa y a las legislaturas municipales correspondientes sus observaciones y sugerencias, no más tarde del 30 de mayo de cada año, y para otros fines relacionados.
<i>Por el representante Torres Cruz</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	

A.S.M.V.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

2015 FEB -4 PM 5: 16

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

Original

**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Designación del  
Lcdo. Fernando J. Bonilla Ortiz  
como  
Juez de Apelaciones**

**INFORME POSITIVO**

4 de febrero de 2015

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El 9 de diciembre de 2014, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Fernando J. Bonilla Ortiz como Juez de Apelaciones. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el pasado 22 de enero de 2015.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el 29 de enero de 2015 para considerar la designación del Lcdo. Fernando J. Bonilla Ortiz. En la misma, el Presidente de la Comisión, Senador Miguel Ángel Pereira Castillo, sus compañeros senadores y las personas que allí se dieron cita, tuvieron la oportunidad de conocer al nominado y escuchar su ponencia.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

## **HISTORIAL DEL NOMINADO**

El licenciado Fernando J. Bonilla Ortiz completó en el año 1982 un Bachillerato en Artes de la Universidad de Puerto Rico, Magna Cum Laude, y posteriormente, en el año 1985, le fue conferido el grado de Juris Doctor, Magna Cum Laude, de la Escuela de Derecho en la misma institución. En el año 1988, el nominado completó una Maestría en Derecho Marítimo de Tulane University, en Luisiana. Está admitido a ejercer la abogacía en Puerto Rico desde 1986 y es Árbitro certificado por el Negociado de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Tribunal Supremo desde 2011.

El nominado laboró como oficial jurídico de la entonces Juez Asociada del Tribunal Supremo, Hon. Miriam Naveira Merly, entre 1985 y 1987. Luego de completar su maestría en derecho, trabajó en la Autoridad de las Navieras, como Vicepresidente, Asesor Legal y Secretario de la Junta de Gobierno, desde 1988 a 1993.

Entre los años 1994 y 1997, Bonilla laboró como "Junior Partner" en el bufete legal Fiddler, González y Rodríguez. De 1997 hasta 2005, trabajó con Pueblo International, donde ocupó diversos puestos ejecutivos.

De 2005 a 2009, ocupó el cargo de Secretario del Departamento de Estado bajo el mandato del entonces Gobernador, Hon. Aníbal Acevedo Vilá. Durante el mismo período, se desempeñó como Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

Desde el año 2010 hasta el presente, el nominado se dedica a la práctica privada de la profesión, proveyendo asesoramiento legal en materias relacionadas con la administración, desarrollo y operación de aeropuertos, así como también en materias relacionadas con el derecho corporativo y asuntos gubernamentales.

## **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

El 22 de enero de 2015, la OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

#### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

El 10 de diciembre de 2014, el nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluyó que el Lcdo. Bonilla Ortiz posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Juez del Tribunal de Apelaciones.

#### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Se concluyó que el Lcdo. Bonilla Ortiz cumple de manera satisfactoria con las responsabilidades fiscales y financieras requeridas por la Ley y los Reglamentos aplicables.

#### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO:**

La investigación de campo realizada en torno al nombramiento del Lcdo. Bonilla Ortiz incluyó referencias del ámbito profesional y personal, a su entorno familiar e incluyó una búsqueda en el sistema de información de Justicia Criminal.

##### **a. Entrevista al nominado, Lcdo. Fernando J. Bonilla Ortiz:**

La OETN realizó la entrevista al nominado, se incluye un resumen de la misma. Preguntado sobre qué representa para él, en términos personales y profesionales, esta nominación como Juez de Apelaciones, así como también qué le motivó a aspirar al cargo en contraste con haber optado por la práctica privada de la abogacía, el nominado indicó que: *"Este nombramiento representa el retorno deseado a mis inicios profesionales, pero con la experiencia de una carrera profesional de amplio alcance. En la Escuela de Derecho me interesé por el lado académico del Derecho. Colaboré con la Revista Jurídica de la UPR y me publicaron dos artículos. Luego, mi primera experiencia profesional fue de Oficial Jurídico con la Juez Miriam Naveira en el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Con la Hon. Juez Naveira conocí el funcionamiento del Tribunal Supremo de ese entonces y el trabajo revisor que hace ese Tribunal de los casos que le llegan de los otros tribunales del País."*

El licenciado Bonilla añadió: *“Como se explica en el Historial Personal que he sometido, he practicado mi profesión en el sector público y en el privado en una amplia variedad del quehacer de negocios y gobierno en Puerto Rico. Esa experiencia entiendo me ha preparado para volver a una práctica similar con la que inicié mi carrera profesional, pero ahora con más responsabilidades. Por lo explicado, verá que el trabajo jurídico apelativo lo he hecho antes –como oficial jurídico– y lo he disfrutado y creo que esta oportunidad me permitirá contribuir nuevamente a la Rama Judicial y al País desde un importante Foro para Puerto Rico.”*

Sobre cómo describiría los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, el nominado indicó: *“La Conferencia Judicial del 2002 y el Primer Congreso de Acceso a la Justicia del año 2002 fueron la base para el desarrollo de iniciativas de acceso a la justicia de carácter legislativo, reglamentarios y de procedimientos en la Rama Judicial. La reformulación legislativa, procesal e institucional en este tema han redimensionado la atención a este asunto tan importante. Entiendo que con este gran paso de traer el tema de acceso a la justicia a un primer plano, el reto ahora es implantación, continuidad y educación ciudadana. Esto es, el camino andado hay que continuarlo con el mismo empeño que el liderato de la Rama le ha dedicado desde el 2002 al presente. La Comisión Permanente nombrada por el pasado Juez Presidente, Hon. Federico Hernández Denton, debe darle seguimiento efectivo a todas las iniciativas tomadas desde el referido Primer Congreso de Acceso a la Justicia. El reto continuo principal creo debe ser el poder llegar a la ciudadanía en general y mantenerlos orientados y educados sobre el beneficio de las medidas tomadas y de cómo pedir en los tribunales remedios a los asuntos cotidianos que se han puesto al alcance de la ciudadanía.”*

**b. Referencias personales, profesionales y comunidad:**

Como parte del proceso de evaluación del nominado, la Oficina de Evaluaciones Técnicas del Senado entrevistó a las siguientes personas: a la Sra. **Alicia Echevarría**, Vice Presidenta Ejecutiva de Recursos Humanos en ‘Pueblo International, LLC’, indicó que fue compañera de trabajo del nominado; al licenciado **Francisco González Nieto**, amigo y colega del nominado; al licenciado **Víctor Rivera Hernández**, quien conoce al nominado desde hace varios años ya que le unen lazos de amistad y ha fungido también como abogado del licenciado Bonilla; al **Padre Nicolás Navarro**, de la Parroquia de Cantera, quien dijo ser amigo de la familia desde hace muchos años; a la señora **Sandra Pomales Castro**, Oficial de Relaciones Públicas y Comunicaciones del *Puerto Rico Convention*

*Bureau*, quien fuera compañera de trabajo del nominado mientras laboraban en la Autoridad de los Puertos; y el **exgobernador Anibal Acevedo Vilá**, quien nombró durante su mandato al licenciado Bonilla Ortiz para que formara parte de su administración como Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos y como Secretario de Estado. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la nominación del Lcdo. Bonilla Ortiz.

En cuanto a las relaciones con la comunidad, los vecinos entrevistados se expresaron favorablemente en torno al nominado. Se entrevistó al señor **Yodiel Cabán**, gerente del Hotel Double Tree en el Condado y quien fue vecino del nominado por muchos años.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

### **COMPARECENCIA DEL LCDO. FERNANDO J. BONILLA ORTIZ ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS**

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se efectuó una Audiencia Pública el 29 de enero de 2015 donde el Lcdo. Fernando J. Bonilla Ortiz se presentó ante los Senadores presentes, el personal de la Comisión y los ciudadanos que allí se dieron cita. Luego de recibir la bienvenida, el nominado procedió a presentar su ponencia ante el panel.

El Presidente del Senado, Eduardo Bhatia comenzó reconociendo la labor pública y privada del Lcdo. Bonilla Ortiz, quien se presentó ante los miembros de esta Comisión con una trayectoria profesional encomiable, que le ha permitido forjar el temperamento judicial necesario para ejercer el cargo. El intercambio se inició con una reflexión sobre la necesidad de que exista una mayor apertura en el sistema judicial para celebrar audiencias públicas para dilucidar los recursos que se encuentran en la fase de revisión, aspiración que es compatible con la responsabilidad gubernamental de promover una mayor participación ciudadana dentro de un ordenamiento que promueve el acceso a la justicia. En este contexto, el nominado reconoció que aunque una aspiración de esta envergadura debe ser dilucidada caso a caso, la administración de la justicia debe incluir esta recomendación dentro de los indicadores utilizados para validar el objetivo de un mayor acceso a la justicia.

Posteriormente, el Senador Bhatia hizo alusión a los casos recientes que han lacerado la imagen de la Judicatura, solicitando una reacción por parte del nominado en relación a este particular. El Lcdo. Bonilla Ortiz expresó que los eventos recientes dan pie para abrir el debate sobre el proceso para la nominación, evaluación y confirmación de los jueces en Puerto Rico. Expresó que hay muchos modelos de nombrar jueces y enfatizó que en nuestro modelo, el escrutinio que se realiza sobre las finanzas y el pasado profesional de los candidatos nominados es intenso. Sugirió que como manera de mejorar el sistema de nombramientos judiciales se pueden evaluar prospectivamente a los jueces que ya forman parte de la judicatura y se puede estudiar la opción de disminuir los términos por los cuales los jueces son nombrados. Sin embargo, expresó que ya existe un método de evaluación que se hace cada cierto tiempo, el cual describe como un sistema de notas. Sugirió que este sistema de calificaciones se puede utilizar para la renominación de aquellos jueces que tengan evaluaciones excepcionales donde se puede extender el término de servicio sin mayores requisitos. Según expresó el nominado, entiende que este mecanismo aumentaría la independencia judicial y haría que los jueces se enfoquen en su labor y no se desvíen por presiones relacionadas a su renominación en el cargo.

El Senador Torres Torres, por su parte, reconoció la labor de servicio público del nominado y le preguntó sobre situaciones que considera que amenazan el principio de la independencia judicial. El nominado expresó que este es un principio muy amplio y cubre distintas áreas pero que de manera especulativa podría apostar que para el juez de instancia la amenaza más grande es su renominación en el cargo, como antes había comentado. El nominado coincidió en que se le debe permitir a la rama judicial evaluar el desempeño de cada juez y basado en esto extender o no el término, de manera que estos no adolezcan de presiones político partidistas al acercarse su fecha de renominación que puedan afectar su sano juicio e imparcialidad al impartir justicia.

El Senador Torres Torres compartió con el nominado su sentir de que la administración de la justicia requiere sensibilidad y humanidad y le preguntó cómo entiende que se pueden promover esos principios desde el Tribunal de Apelaciones. El Lcdo. Bonilla Ortiz expresó que la administración de la justicia depende de las características de cada juez. Añadió que no duda que la mayoría de los jueces se adhieren a la meta de impartir justicia basándose en esos principios, pero entiende que las complicaciones y cargas del sistema en algunos casos pueda ser impedimento de lograr a plenitud estas metas. Expresó el nominado que le consta que algunos jueces tienen tanta carga que esto causa que la administración de la justicia se vea afectada. Puntualizó su contestación expresando que al tener la

presión de las estadísticas por el supervisor, los jueces tienen que tener mucho temple para no perder la sensibilidad.

La Senadora Itzamar Peña expresó que se habla mucho del acceso a la justicia y que hay distintas vertientes que inciden en el real acceso a la justicia, como por ejemplo, el hecho de que un compañero juez es quien evalúa una inhabilitación de otro juez. La Senadora le preguntó al nominado si considera que hay algún mecanismo que pueda mejorar esta situación. El nominado respondió que entiende que en cuanto a la evaluación de las inhabilitaciones, es la herramienta que provee el sistema, y que sugerir que no sea un juez al mismo nivel quien evalúe estos casos retrasa el proceso. Sin embargo, entiende que no debe haber conflictos y en todo caso la decisión siempre estará sujeta a revisión. Añadió que los jueces están sujetos a los cánones de ética, por lo cual existe una estructura rígida de cómo se deben llevar a cabo este proceso.

La Senadora Itzamar Peña trajo a colación que últimamente han surgido casos de corrupción judicial, querellas contra jueces, muchas de las cuales se han archivado. Expresa la Senadora que esto crea el sentir de que jueces evaluando jueces es la causa del problema. Luego de esa introducción, procedió a preguntarle al nominado si debe mantenerse el sistema cómo está o si se debe usar otro sistema como una comisión de abogados en el proceso de evaluación de jueces. El Lcdo. Bonilla Ortiz comenzó por aclarar que su respuesta a la pregunta de la Senadora no hace referencia a casos ocurridos. Indicó que contar con más información en el proceso de investigación siempre es beneficioso. En la investigación de la Oficina de Administración de Tribunales las partes tienen acceso a la información. Culminó al señalar que, acorde con su visión, un comité de abogados no sería la manera de resolver esta problemática.

El Senador Carmelo Ríos le preguntó al nominado sobre su posición en cuanto a la segunda enmienda. El Lcdo. Bonilla Ortiz expresó que ese es un tema al que no le ha dedicado mucho pensamiento y por tanto no tiene una posición determinada pero sí compartió que en muchos estados de Estados Unidos se puede conseguir un arma fácilmente y en otros es más reglamentado.

El Senador Miguel Pereira Castillo prosiguió a traer el tema de la prontitud en la administración de la justicia. El Lcdo. Bonilla Ortiz expresó que para un acusado que se enfrenta a un proceso que determinará su libertad, es muy importante que el mismo sea justo y que se atienda con prontitud y adecuadamente. Añadió el nominado que lo mismo le aplica a los casos de familia, casos

WAJ

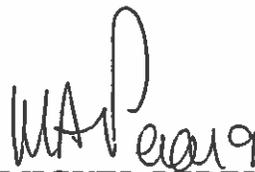
comerciales donde el retraso puede costar a la empresa, y para los individuos también. Por todas esas razones, puntualiza el nominado que es muy importante la prontitud con la que se imparte la justicia.

## CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Lcdo. Bonilla Ortiz es una persona capacitada, íntegra, organizada y con el compromiso necesario para ocupar el cargo de Juez de Apelaciones. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL,** la COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Lcdo. Fernando J. Bonilla Ortiz como Juez de Apelaciones, según nominado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**



**HON. MIGUEL PÉREIRA CASTILLO  
PRESIDENTE**

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y  
VETERANOS*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
2015 FEB -4 PM 5: 26

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

Original

## SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

### Designación del Lcdo. Roberto J. Sánchez Ramos como Juez de Apelaciones

#### INFORME POSITIVO

4 de febrero de 2015

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 9 de diciembre de 2014, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Roberto J. Sánchez Ramos como Juez de Apelaciones. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el pasado 21 de enero de 2015.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el 29 de enero de 2015 para considerar la designación del Lcdo. Roberto J. Sánchez Ramos. En la misma, el Presidente de la Comisión, Senador Miguel Ángel Pereira Castillo, sus colegas del Senado y las personas que allí se dieron cita, tuvieron la oportunidad de conocer al nominado y escuchar su ponencia.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

W

#490

## **HISTORIAL DEL NOMINADO**

En el año 1989, el nominado completó un Bachillerato en Ciencias con una concentración en Ciencias en Computadoras e Ingeniería del *Massachusetts Institute of Technology* (MIT), en Boston, Massachusetts. Posteriormente, obtuvo el grado de Juris Doctor, Summa Cum Laude, de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. En el año 1998, el nominado completó una Maestría en Derecho (LL.M.) de Yale University. Actualmente, se encuentra admitido a postular en el Tribunal Supremo de Puerto Rico (1994), el Washington D.C. Bar (1995), el Tribunal de Circuito de Apelaciones de los Estados Unidos para el Primer Circuito (1994), y el Tribunal Supremo de los Estados Unidos (2002).

Sánchez Ramos comenzó su carrera profesional en el 1993 fungiendo como Oficial Jurídico del entonces Juez Asociado, Hon. Federico Hernández Denton, en el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Luego trabajó por dos años en el bufete legal Arnold & Porter en Washington, D.C., entre 1994 y 1996. Entre los años 1996 y 1997, se desempeñó como Oficial Jurídico en la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos para el Noveno Circuito en Pasadena, California. Luego de completar su maestría, el licenciado Sánchez Ramos se desempeñó como abogado en el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, entre 1999 y 2000.

Entre los años 2001 a 2004, el licenciado Sánchez Ramos ocupó el cargo de Procurador General de Puerto Rico en el Departamento de Justicia, donde estuvo a cargo de toda la representación legal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus agencias, tanto criminal como civil, a nivel de litigación apelativa en foros estatales y federales.

En 2005, Sánchez Ramos fue nombrado al cargo de Secretario de Justicia por el entonces Gobernador, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, con el consejo y consentimiento del Senado de la Decimoquinta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, posición que ocupó hasta 2008. Desde 2009 hasta el presente, trabaja como abogado en su oficina propia llevando una práctica corporativa, administrativa, civil y en materia apelativa.

**INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL  
SENADO DE PUERTO RICO**



El 21 de enero de 2015, la OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

#### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

El 10 de diciembre de 2014, el nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. La evaluación concluyó que el Lcdo. Sánchez Ramos posee los recursos psicológicos necesarios para ocupar el cargo de Juez del Tribunal de Apelaciones.

#### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Se concluyó que el Lcdo. Sánchez Ramos cumple de manera satisfactoria con las responsabilidades fiscales y financieras requeridas por la Ley y los Reglamentos aplicables.

#### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO:**

La investigación de campo realizada en torno al nombramiento del Lcdo. Sánchez Ramos incluyó referencias del ámbito profesional y personal, de su entorno familiar e incluyó una búsqueda en el sistema de información de Justicia Criminal.

##### **a. Entrevista al nominado Lcdo. Roberto J. Sánchez Ramos**

El nominado participó de una entrevista, donde compartió sus impresiones sobre lo que representa su designación al cargo. En este contexto, señaló que *"[l]a designación al Tribunal de Apelaciones representa una honrosa oportunidad para aportar y servir al país, y para desempeñar unas funciones que me brindarán gran satisfacción profesional. Representa un regreso al servicio público, lo cual siempre me ha motivado y, profesionalmente, me permite poner en práctica las*

*destrezas y experiencias adquiridas durante veinte intensos años de práctica profesional como abogado desde diversas facetas, públicas y privadas, en y fuera de Puerto Rico.*”

Al nominado se le pidió que elaborara en torno a qué lo motivó a aspirar al cargo de Juez del Tribunal de Apelaciones, en contraste con haber optado por la práctica privada de la abogacía, a lo que el licenciado Sánchez Ramos contestó que: *“Siempre he tenido gran interés por el servicio público, quizás por el ejemplo de mis padres y abuelos. Así pues, en general, el servicio público me brinda mayor satisfacción que la práctica privada. Además, el trabajo de Juez de Apelaciones me permite concentrarme en un estudio más sosegado del derecho, lo cual disfruto más que la práctica diaria de la profesión, la cual, por su naturaleza, no permite tiempo suficiente para reflexión e investigación del tipo académico.”*

En cuanto a cómo describiría los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, el licenciado Sánchez Ramos indicó: *“Según legislado, hacer uso del sistema de litigación en los tribunales, resulta muy caro. Esto constituye un problema social que requiere, para su solución, la integración de esfuerzos desde las tres ramas de gobierno. Por supuesto, dentro del sistema actual y respetando el estado de derecho vigente, la Rama Judicial debe ser creativa en la promoción y desarrollo de mecanismos que permitan el máximo acceso a la justicia al menor costo posible.”*

**b. Referencias personales, profesionales y comunidad:**

La OETN entrevistó al exgobernador **Aníbal Acevedo Vilá**, bajo cuyo mandato el nominado se desempeñó como Secretario de Justicia; a la exgobernadora **Sila M. Calderón**, bajo cuyo mandato Sánchez Ramos se desempeñó como Procurador General; al **Hon. A. Wallace Tashima**, Juez de la Corte de Apelaciones Federal en Pasadena, California y para quien el nominado fungió como Oficial Jurídico; al señor **Víctor Luis Mena**, quien ha sido alto ejecutivo de las Empresas Holsum de Puerto Rico y Pueblo; al **Dr. Heriberto Pagán**, ex Director Ejecutivo del Centro Médico y Profesor Emérito de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, quien indicó conoce al nominado prácticamente desde que nació, y al **Lcdo. Salvador Antonetti Stutts**, ex Procurador General. Todas las personas entrevistadas se expresaron favorablemente en torno al Lcdo. Sánchez Ramos.

En cuanto a las relaciones con la comunidad, los vecinos del nominado entrevistados se expresaron favorablemente. Se entrevistó al señor **Walter Dobek**, quien es el administrador del

condominio donde reside el nominado; también se entrevistó a la Jueza de Apelaciones, **Hon. Emmalind García**, quien es vecina del licenciado Sánchez-Ramos. Ambos ofrecieron excelentes referencias del nominado.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que no tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

El nominado tampoco ha sido disciplinado en su profesión y/o empleo. En *In re Sánchez Ramos*, 2008 TSPR 131, el Tribunal Supremo de Puerto Rico denegó ejercer su jurisdicción disciplinaria y ordenó el archivo de una queja ética presentada en contra del nominado a raíz de unas expresiones vertidas públicamente en su carácter de Secretario de Justicia.

### **COMPARECENCIA DEL LCDO. ROBERTO J. SÁNCHEZ RAMOS ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS**

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, el 29 de enero de 2015 se efectuó una audiencia pública donde el Lcdo. Roberto J. Sánchez Ramos se presentó ante los Senadores asistentes, el equipo de la Comisión y los ciudadanos que allí se dieron cita. Luego de darle la bienvenida y reconocerlo por su labor y compromiso al servicio público, el Senador Pereira Castillo procedió a pedirle al nominado que presentara su ponencia ante el panel.

El intercambio con los miembros de la Comisión, inició con la participación del Presidente del Senado, Eduardo Bhatia Gautier, quien reconoció la destacada labor del nominado como jurista, académico y servidor público. En su turno inicial, el Senador Bhatia Gautier reflexionó sobre el contenido de la Sección 5 del Artículo II de la Constitución, la cual establece el derecho a la educación, en contraste con la condición grave en la que se encuentran las escuelas públicas. En este contexto, procedió a preguntarle si estamos violando el derecho constitucional de estas personas a la educación. A dicha pregunta, el nominado explicó el rol de los jueces al interpretar la Constitución, Además, señaló que no cree que la pregunta del Senador deba adjudicarse con un sí o un no porque dicha cuestión podría llegar en algún momento a los tribunales, pero puntualizó que aunque los jueces

WAD

son los últimos intérpretes de la Constitución, no son los únicos que interpretan la misma. Finalmente, expresó que las otras ramas del gobierno deben ser conscientes del rol de interpretar y poner en vigor la Constitución. Puntualizó, que en casos de controversia le corresponde al Tribunal Supremo la interpretación constitucional, pero claramente las otras ramas tienen una amplia discreción para interpretar y actuar.

El Senador Torres Torres expresó que en varias ocasiones se ha discutido el rol del mecanismo de certificación al trasladar un recurso del Tribunal de Primera Instancia al Tribunal Supremo de Puerto Rico y procedió a preguntarle: ¿Cree que esta práctica debe ser una excepción o atendido con liberalidad? El Lcdo. Sánchez Ramos expresó que le parece que el mecanismo en la forma concebida está pensado como una excepción para circunstancias donde no solo sea urgente, sino que sea viable la adjudicación sin un récord ante el Tribunal de Primera Instancia.

Además, el Senador Torres Torres le preguntó sobre el acceso a la justicia y si considera que existe disparidad y discriminación en el sistema. El Lcdo. Sánchez Ramos contestó que el sistema de adjudicación en Puerto Rico es complejo y costoso y que esa es una realidad que resulta en los problemas de acceso a la justicia. Identificó esto como un problema que tiene el sistema actual pero añadió que esa situación ha mejorado. Redondeó su contestación expresando que se compromete a evaluar todos los casos que lleguen a su atención con “la misma vara”.

Posteriormente, le preguntó sobre los elementos que considera fundamentales en la justicia apelativa. El nominado expresó que es necesario que las controversias se resuelvan con rapidez y certeza. Añadió que en términos del juez, este debe ser consciente de los efectos reales de retrasar la resolución de los recursos. Considera que el juez tiene que tener esa sensibilidad porque las consecuencias pueden ser negativas para las partes.

Por su parte, la Senadora Itzamar Peña le pidió al nominado que dijera, a base de su experiencia, cuál debe ser el criterio principal al revisar los casos provenientes del Tribunal de Primera Instancia. El nominado contestó que en cuanto a asuntos de derecho, el criterio debe ser determinar si a base de la ley es correcta la decisión de instancia. Si es fáctica, el Tribunal de Apelaciones debe dar deferencia al Tribunal de Primera Instancia, salvo claro error.

La Senadora Itzamar Peña preguntó al nominado sobre si el sistema es accesible a los ciudadanos. Sánchez Ramos expresó que el acceso a la justicia en teoría existe, pero es caro y por lo tanto eso afecta a la probabilidad de obtener un remedio. Añade el nominado que la solución al acceso a la justicia tiene que originarse en todas las ramas, no solo en la judicial. Por parte del juez, este tiene

que ser consciente y sensible. La rama judicial debe promover el acceso al menor costo, pero el sistema de justicia, como existe en el estado de derecho, es complejo y costoso, por lo cual el peso está en la Asamblea Legislativa y en sus determinaciones de política pública.

La Senadora Itzamar Peña también tocó el tema de la función de revisión en el Tribunal de Apelaciones en donde las vistas son discrecionales. La Senadora le preguntó al nominado cuál es su posición al respecto y si entendía que se deberían celebrar más vistas. El Lcdo. Sánchez Ramos expresó que entiende que debe haber más vistas públicas para aumentar la legitimidad de proceso. Añadió que entiende que los litigantes aunque pierdan, se sienten más satisfechos cuando tienen la oportunidad de interactuar ante el juzgador, aunque sea brevemente, ya que así se sienten que se atendió su reclamo. El nominado expresó que un sistema bien estructurado puede avanzar el proceso de justicia.

El Senador Carmelo Ríos Delgado trajo a colación una querrela que había sido presentada en contra del nominado y que posteriormente fue desestimada. Sobre este asunto, el nominado expresó que el récord en cuanto al mismo está claro y que su enfoque al presente es ser el mejor juez que pueda ser dentro de sus aptitudes, capacidades y temperamento.

El Senador Fas Alzamora destacó los méritos del nominado, sobre quien votó favorablemente cuando fue nombrado como Secretario de Justicia y le dijo que será un honor votar nuevamente a su favor, ya que tiene los requisitos y las cualidades para ser un extraordinario Juez del Tribunal de Apelaciones.

El Senador Ángel Rosa expresó que un Juez del Tribunal de Apelaciones es quien viene llamado a adjudicar respecto a derecho y procedió a preguntar si la interpretación del derecho debe ceñirse a lo que dice la jurisprudencia o si considera que los jueces tienen un espacio adicional para interpretar. Contestando a dicha pregunta, el nominado expresó que es importante distinguir cuando se habla de interpretar la Constitución y cuando se habla de interpretar una ley. Expresó que es más fácil enmendar una ley que una Constitución, lo cual incide en cómo el juez debe interpretar. En cuanto a ley, indicó que “el juez debe ver todo si está razonablemente disponible, hay que ver la estructura completa del estatuto porque si hay inconsistencia hay que tomarlo en consideración. En eso se debe llegar a una interpretación más correcta. La más acorde al sentido de esa ley y las demás, porque puede haber más interpretaciones.”

El Senador Ángel Rosa procedió a expresar una noción de que muchos procesos judiciales lamentablemente terminan con impunidad, o que al menos existe esa percepción, y procedió a

preguntar al nominado si la comparte. A esta pregunta, el nominado contestó que su experiencia en términos generales ha sido positiva pero admite que siempre hay situaciones en las que uno no está de acuerdo con la decisión.

## CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Lcdo. Sánchez Ramos es una persona capacitada, íntegra, organizada y con el compromiso necesario para ocupar el cargo de Juez de Apelaciones. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Lcdo. Roberto J. Sánchez Ramos como Juez de Apelaciones, según nominado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**



**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO**  
**PRESIDENTE**

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y  
VETERANOS*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>a</sup> Sesión  
Ordinaria

**ORIGINAL**

**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Designación del  
Lcdo. Luis F. Padilla Galiano  
como**

**Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia**

**INFORME POSITIVO**

5 de febrero de 2015

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El 10 de diciembre de 2014, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Luis F. Padilla Galiano como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el pasado 18 de noviembre de 2014.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el 29 de enero de 2015 para considerar la designación del Lcdo. Luis F. Padilla Galiano. En la misma, el Presidente de la Comisión, Senador Miguel Ángel Pereira Castillo, sus colegas senadores y las personas que allí se dieron cita, tuvieron la oportunidad de conocer al nominado y escuchar su ponencia.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.



RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2015 FEB -5 PM 4: 02

## **HISTORIAL DEL NOMINADO**

El licenciado Luis Francisco Padilla Galiano completó en el año 1980 un Bachillerato en Artes con una concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Posteriormente, le fue conferido en el año 2000 un grado de *Juris Doctor* por la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Fue admitido al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico desde 2001.

Entre 1987 y 1997 laboró como comprador y supervisor de compras en diversas compañías privadas (Digital Equipment Corp., Kendall McGaw y Echlin Ponce). Mientras estudiaba derecho, se desempeñó como Asistente Administrativo en Salud Correccional (1999-2001).

En 2001 Padilla Galiano estableció su práctica privada como abogado dedicado a lo civil y notarial, la cual ha mantenido hasta el presente.

## **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

El 18 de noviembre de 2014, la OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

El 13 de octubre de 2014, el nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. Durante dicha evaluación, el Lcdo. Padilla Galiano se proyectó como una persona formal y profesional. De otra parte, se determinó que el nominado tiene dominio adecuado de las destrezas gerenciales evaluadas. Finalmente, el resultado de la evaluación concluye que el Lcdo. Padilla Galiano posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.



**ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Se concluyó que el Lcdo. Padilla Galiano cumple de manera satisfactoria con las responsabilidades fiscales y financieras requeridas por la Ley y los Reglamentos aplicables.

**INVESTIGACIÓN DE CAMPO:**

La investigación de campo realizada en torno al nombramiento del Lcdo. Padilla Galiano incluyó referencias del ámbito profesional y personal, a su entorno familiar e incluyó una búsqueda en el sistema de información de Justicia Criminal.

**a. Entrevista al nominado, Lcdo. Luis F. Padilla Galiano:**

La OETN realizó la entrevista al nominado, se incluye un resumen de la misma. Preguntado sobre qué representa para él en términos personales y profesionales esta nominación para ocupar el cargo de Juez Municipal, el licenciado Padilla Galiano indicó lo siguiente: *“En términos personales y profesionales esta nominación como Juez Municipal representa la oportunidad de trabajar en el servicio público en un área que me permite aplicar a la justicia y al derecho, poniendo a buen uso la experiencia obtenida como abogado en la práctica privada y así cumplir con mi parte de la obligación que tenemos todos de hacer un mejor país.”*

Se le preguntó al nominado qué razones le motivan para aspirar a esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogado, a lo que contestó lo siguiente: *“Aun desde mi práctica privada siempre tuve la motivación de poder servir como juez en algún momento. Tras años en la práctica privada, adquiriendo experiencia y manejando el derecho, hoy me siento capacitado tanto profesional como personalmente para asumir un cargo de juez y desempeñarme de manera honrosa, ética y profesionalmente.”*

Se le pidió al nominado que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que Padilla Galiano indicó: *“El mayor reto que encara la Rama Judicial respecto al tema de acceso a la justicia es la gran*

*desventaja económica, social y educativa que sufren muchos individuos y comunidades en nuestro país. En demasiadas ocasiones sufren discriminación por su procedencia, edad, discapacidades, género y orientación sexual, por su desconocimiento del funcionamiento de los tribunales y los prohibitivos costos que conlleva una adecuada representación legal con la consecuencia de no tener acceso pleno a la justicia. La Rama Judicial, como custodia de la justicia, tiene la obligación moral y ética de que sus funcionamientos (a todos los niveles, no solo jueces) y contratistas (personal de seguridad por ejemplo) reconozcan tales desventajas, se sensibilicen respecto a las mismas (sería obligación de nuestro tribunal ofrecer talleres y conferencias al respecto) sin que se desvirtúen leyes y reglamentos."*

Por último, se le pidió al nominado que hiciera una relación de dos casos o asuntos legales atendidos desde su posición que considere de mayor importancia y exprese porqué los considera como tal, a lo que el licenciado Padilla Galiano relató los siguientes casos: *"En el 2007 comencé a trabajar con varias familias para llevar a efecto la inscripción a través de Expedientes de Dominio las segregaciones de una finca que compartimos. Los casos de Expediente de Dominio son de alta complejidad por razón de la cantidad y rigurosidad de los criterios que hay y que pueden ir desde procurar las declaratorias de herederos que correspondan con sus planillas de caudal relicto para Hacienda, hasta la lectura de planos y descripción de fincas. Tras años de mediación de conflictos entre las familias y de arduo trabajo pudimos llevar a su término la inscripción de las cinco fincas, (Casos Numero ISCI200700447, ISCI201000718, ISCI201000719, ISCI201000720 y ISCI201000859, Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Mayagüez).*

De otra parte, el nominado añadió lo siguiente: *"A pesar de no practicar el derecho criminal desde hacía algunos años, acepté hacerme cargo de la representación del Sr. José A. Suárez (Caso Criminal ISCR201100406, Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Mayagüez) por la particularidad del caso. Él fue acusado por los delitos de Lesión Negligente (Artículo 124 del Código Penal) y por Homicidio Negligente (Artículo 109 del Código Penal). Los hechos ocurrieron dentro del marco de un accidente automovilístico en el cual el acusado (quien es un anciano) sufrió un episodio de inconciencia mientras manejaba su vehículo al salir de su propiedad. Impactó a dos ciudadanos resultando uno herido y otro muerto. La situación de tener un herido, un fallecido y un imputado que nunca habían tenido problemas entre ellos ni con la justicia, todos parte de una pequeña comunidad rural, me presentó un caso complejo a nivel social y legal. Luego de varias vistas*

*HA*

*le fue desestimado el cargo por el Art. 124 y eventualmente recibió una sentencia suspendida (29 de junio de 2011)."*

#### **Referencias personales, profesionales y comunidad:**

Como parte del proceso de evaluación del nominado, la Oficina de Evaluaciones Técnicas del Senado entrevistó a las siguientes personas: al **Hon. Pedro Juan García Figueroa**, Alcalde de Hormigueros; a la **Hon. Rossana López León**, Senadora por Acumulación; al ex Juez Superior, **Miguel A. Magraner Lizardi**, quien indicó que conoce al nominado desde que estudiaban Derecho juntos; a la Jueza Superior del Tribunal de San Germán, **Hon. Lynette Ortiz**, quien fue compañera de estudios en Derecho; al señor **Ramón F. Segarra Rosario**, vecino del nominado desde que nació; y a la **señora Carmen Luz Santos**, quien indicó ser vecina del nominado desde hace muchos años. Todas las personas entrevistadas se expresaron favorablemente en torno al Lcdo. Padilla Galiano.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado. De igual forma, se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

#### **COMPARECENCIA DEL LCDO. LUIS F. PADILLA GALIANO ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS**

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se efectuó una Audiencia Pública el 29 de enero de 2015 donde el Lcdo. Luis F. Padilla Galiano se presentó ante los senadores asistentes, el equipo de la Comisión y los ciudadanos que allí se dieron cita. Luego de darle la bienvenida, el Senador Pereira Castillo procedió a narrar un resumen del historial académico y profesional del nominado. El Senador felicitó al nominado por sus credenciales.

El Lcdo. Padilla Galiano expresó que los problemas que se enfrentan pueden afectar a toda una comunidad. Dijo que se habló de acceso a la justicia y no todas las personas tienen igual acceso, por lo que los tribunales deben ser sensibles a esto sin variar el derecho. Añadió el nominado que no siempre hay representación adecuada a las partes de un litigio y que el juez debe notar esto.



Sobre el tema de utilizar métodos alternos para la resolución de conflictos, el Lcdo. Padilla Galiano reconoció que la utilización con mayor frecuencia de este mecanismo permitiría poder dedicar mayor atención y celeridad a aquellos casos que por su naturaleza no pueden referirse a procesos alternos.

Durante la vista pública se discutieron temas como acceso a la justicia, el costo de aranceles al momento de realizar transacciones en el Tribunal así como las diferencias entre los casos que atiende un juez municipal en comparación con los de nivel superior.

Acercándose el final de su intervención en la audiencia pública, el Lcdo. Padilla Galiano agradeció la nominación y el tiempo a todos los presentes.

## CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Lcdo. Padilla Galiano es una persona capacitada, íntegra, organizada y con el compromiso necesario para ocupar el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Lcdo. Luis F. Padilla Galiano como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, según nominado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**



**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO**  
**PRESIDENTE**

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y  
VETERANOS*

**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Reingreso del  
Lcdo. Ángel N. Candelario Cáliz  
como  
Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia**

**INFORME POSITIVO**

5 de febrero de 2015

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El 10 de diciembre de 2014, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, el reingreso del Lcdo. Ángel N. Candelario Cáliz como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el pasado 18 de noviembre de 2014.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el 29 de enero de 2015 para considerar el reingreso del Lcdo. Ángel N. Candelario Cáliz. En la misma, el Presidente de la Comisión, Senador Miguel Ángel Pereira Castillo, junto a sus colegas y las personas que allí se dieron cita, tuvieron la oportunidad de conocer al nominado y escuchar su ponencia.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2015 FEB -5 PM 3:59

*MA*

## **HISTORIAL DEL NOMINADO**

El licenciado Ángel Nefthalí Candelario Cáliz completó en el año 1988 un Bachillerato en Artes con una concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente, le fue conferido en 1991 un grado de *Juris Doctor* por la Facultad de Derecho de la misma institución. Además, obtuvo un Diploma en Estudios Avanzados en Filosofía y Teoría del Derecho y del Estado en el año 1999, conferido por la Universidad del País Vasco, en España. El nominado, además de ser abogado y notario, admitido al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico desde 1992, es mediador, árbitro y evaluador neutral certificado por el Negociado de Métodos Alternos del Tribunal Supremo.

Entre los años 1992 al 1994, fungió como Abogado I para la Administración de Corrección. Entre los años 1994 al 1996, laboró como abogado para la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y posteriormente, trabajó como Director del Centro de Conferencias Yuquiyú de la Iglesia Evangélica Unida de Puerto Rico, entre 2002 y 2003.

Entre los años 2002 al 2004, el nominado trabajó para el Colegio de Abogados de Puerto Rico como Oficial Investigador de la Comisión de Ética, hasta que fue nombrado Juez Municipal por la entonces Gobernadora, Hon. Sila María Calderón, con el consejo y consentimiento del Senado de la Decimocuarta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cargo que ocupó hasta el vencimiento de su término en el año 2012.

Desde el año 2013 hasta el presente, el licenciado Candelario Cáliz se desempeña como Coordinador de la Oficina del Programa de Apoyo Académico de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. A través de los años, el nominado ha fungido también como Catedrático Auxiliar a tiempo parcial para la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, la Universidad de Puerto Rico y la Universidad Interamericana; y ha servido de recurso para varios cursos, talleres y seminarios en varias instituciones en el país.

## **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

El 18 de noviembre de 2014, la OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos,

incluyendo el historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

#### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

El 17 de octubre de 2014, el nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. Durante dicha evaluación, el Lcdo. Candelario Cáliz se proyectó como una persona formal y profesional. De otra parte, se determinó que el nominado tiene dominio adecuado de las destrezas gerenciales evaluadas. Finalmente, el resultado de la evaluación concluye que el Lcdo. Candelario Cáliz posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

#### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Se concluyó que el Lcdo. Candelario Cáliz cumple de manera satisfactoria con las responsabilidades fiscales y financieras requeridas por la Ley y los Reglamentos aplicables.

#### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO:**

La investigación de campo realizada en torno al nombramiento del Lcdo. Candelario Cáliz incluyó referencias del ámbito profesional y personal, a su entorno familiar e incluyó una búsqueda en el sistema de información de Justicia Criminal.

##### **a. Entrevista al nominado, Lcdo. Ángel N. Candelario Cáliz:**

Preguntado sobre qué representa para él en términos personales y profesionales esta nominación para un reingreso al cargo de Juez Municipal, el licenciado Candelario Cáliz indicó lo siguiente: *"Es la continuación de una etapa de mi vida profesional que fue interrumpida involuntariamente. Siempre mostré interés en continuar en la judicatura porque sentía que desde esa*

WAD

*posición podía seguir aportando a impartir justicia y ayudar a los ciudadanos a tener un acceso a los tribunales. Antes de ser juez municipal la primera vez (2004-2012) había acumulado una experiencia de vida y profesional que me ayudó a ejercer mis funciones judiciales responsablemente. Ejercí la posición de juez municipal con honor y dignidad. Siempre defendí la independencia judicial, mis decisiones fueron basadas en derecho y encaminadas a hacer justicia. Cuando fue posible, busqué que las partes en conflicto llegaran a acuerdos satisfactorios para ellas. Atendí al público con sensibilidad y durante las vistas demostré temperamento judicial."*

*Asimismo, el licenciado Candelario añadió: "En lo personal, la función del juez municipal, aunque exigente, es satisfactoria. Los Tribunales Municipales son las salas de emergencia de la Administración de Tribunales. El juez municipal está más en contacto con la realidad social puertorriqueña. Cuando se hace justicia, me siento satisfecho. Con la experiencia de vida y profesional que he acumulado durante este periodo (2012-2014) espero poder cumplir con mis funciones con la misma o más responsabilidad y sensibilidad. Los compromisos con la independencia judicial, el acceso a la justicia y una sociedad más dialógica siguen inalterados."*

*Se le preguntó al nominado qué razones le mueven para aspirar a esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogado, a lo que contestó lo siguiente: "Mi práctica legal privada ha sido limitada. Comencé mi carrera profesional en el servicio público en la Administración de Corrección. Luego ofrecí servicios legales de calidad a personas indigentes en la Corporación de Servicios Legales. Comencé a desarrollar mi docencia en la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos donde también ofrecí servicios legales de calidad a personas indigentes en su Clínica de Asistencia Legal. En el 2012, continúe mi desarrollo docente en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana."*

*De otra parte, expresó: "La razón principal que me mueve para aspirar a la posición de juez municipal es que la considero una proyección del servicio público, la labor comunitaria y el desarrollo docente que había desarrollado en mis experiencias anteriores. Como juez municipal puedo seguir contribuyendo a Puerto Rico desde el servicio público. Se realiza trabajo comunitario porque se trabaja con la gente más pobre de Puerto Rico y con grupos marginados. Por último, la función judicial, igual que la docente, exige que el juez se mantenga al día en el desarrollo del derecho."*



Se le pidió al nominado que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que Candelario Cáliz indicó: *"A mi entender se han confundido los términos de acceso a los tribunales con acceso a la justicia. La Rama Judicial ha desarrollado programas como 'Pro Se' que permite a los ciudadanos comparecer a los tribunales por derecho propio. Se puede alegar que todos los ciudadanos tienen acceso a comparecer al tribunal, pero no necesariamente tienen acceso a la justicia. Una vez citado el caso y en la vista adjudicativa, el ciudadano probablemente se enfrentará a una parte asistida por abogado, con un proceso riguroso y complicado y con un lenguaje jurídico que tal vez no entienda. El juez no puede asistir ni aconsejar jurídicamente a un ciudadano que ha comparecido por derecho propio.*

*El acceso a los tribunales es el primer escalón del acceso a la justicia. El reto más grande que enfrenta la Rama Judicial es lograr que ese acceso a los tribunales se transforme en acceso a la justicia. Es brindar la oportunidad de que ese ciudadano, además de tener acceso a radicar peticiones o defenderse por derecho propio, tenga acceso a un proceso justo, donde pueda entender qué está pasando, contribuir a su defensa, pueda plantear sus contenciones de manera jurídica y pueda obtener el remedio al que tiene derecho.*

*El acceso a la justicia es un tema complicado que requiere varias soluciones. Una de las que propongo es que se amplíen los centros de mediación de conflictos (no sólo en los tribunales) y se genere una cultura de métodos alternos. Los métodos alternos proveen la oportunidad a las partes de plantear sus conflictos de manera sencilla, en un proceso informal y flexible. Además, les obliga a tomar control de sus acuerdos. Para los tribunales son de gran ayuda porque pueden desviar algunos casos de la carga de su calendario"*

Por último, se le pidió al nominado que hiciera una relación de dos casos o asuntos legales atendidos desde su posición que considere de mayor importancia y exprese porqué los considera como tal, a lo que el licenciado Candelario Cáliz contestó con los siguientes casos: *"Miguel Romero, Secretario del Trabajo en beneficio de Elizabeth Rivera González vs. David Torres Román h/n/c Cine Café (Civil Núm. JCCI2010-00395). A raíz del incidente de violencia doméstica, la querellante fue despedida de su empleo. El caso fue radicado por despido injustificado. Se aplicó por analogía la Ley 271 del 17 de diciembre de 2006, que incorpora a las categorías ya prohibidas por la Ley 100 (despido por discrimin) la causal de "ser víctima o ser percibida como víctima de violencia*

*doméstica". Se concluyó que la empleada fue despedida injustificadamente por haber sido víctima de violencia doméstica. El caso me permitió aplicar por analogía el discrimen de haber despedido una empleada por haber sido víctima de violencia doméstica. De esa manera se hizo justicia parcial a una víctima y el patrono quedó notificado que esa conducta no sería permitida."*

Candelario también relató: "*Caso: Wilfredo Vázquez Luna vs. Saudy Maldonado (SIOPA 2005-0068). El Sr. Wilfredo Vázquez Luna radicó una petición de orden de protección al amparo de la Ley contra el Acecho en Puerto Rico (ley 284, según enmendada). Las partes habían sostenido una relación de pareja, estando el peticionario casado con otra mujer. Cuando el peticionario fue descubierto por su esposa, radicó una petición frívola de orden de protección contra su ex pareja con la aparente intención de justificarse ante su familia. La Sra. Maldonado, por su parte, consiguió que otro juez le expidiera una orden de protección al amparo de la Ley de Violencia doméstica (Ley 54). La orden de protección por Ley 54 estuvo justificada por las amenazas que recibió la Sra. Maldonado. Mediante resolución, se denegó la expedición de la orden de protección radicada por el Sr. Vázquez. La parte peticionaria-apelante solicitó al Tribunal de Apelaciones la revisión de la sentencia. El Tribunal de Apelaciones confirmó la sentencia apelada. La importancia de este caso fue tener la oportunidad de evitar que una parte abusara del derecho solicitando una orden de protección frívola. El único propósito de su solicitud era molestar a la parte contraria. De esta manera se evitó revictimizar a una sobreviviente de violencia doméstica expidiendo una orden de protección en su contra. Además, el agresor no tuvo la oportunidad de obtener un remedio, al que no tenía derecho, que le daba ventaja sobre su ex pareja."*

**b. Referencias personales, profesionales y comunidad:**

Como parte del proceso de evaluación del nominado, la Oficina de Evaluaciones Técnicas del Senado entrevistó a las siguientes personas: a la **doctora Yanira Reyes Gil**, Decana Académica en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico y Supervisora del nominado; a la **Hon. Rosaline Santana Ríos**, Jueza Sub Administradora de la Región Judicial de Ponce, quien fue Supervisora de jueces municipales cuando el nominado era juez; a la **Hon. Nereida Cortés González**, Jueza Administradora de la Región Judicial de Ponce y quien administraba la Región Judicial de Ponce cuando el nominado fungió como Juez Municipal; al **Lcdo. Jaime Ruberté Santiago**, compañero profesor del nominado; a la **señora Myriam Morales**, vecina del nominado; a la **señora Carmen Luz**

Santos, quien indicó ser vecina del nominado desde hace muchos años. Todas las personas entrevistadas se expresaron favorablemente en torno al Lcdo. Candelario Cáliz.

## COMPARECENCIA DEL LCDO. ÁNGEL N. CANDELARIO CÁLIZ ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se efectuó una Audiencia Pública el 29 de enero de 2015 donde el Lcdo. Ángel N. Candelario Cáliz se presentó ante los senadores asistentes, el equipo de la Comisión y los ciudadanos que allí se dieron cita. Luego de darle la bienvenida, el Senador Pereira Castillo procedió a narrar un resumen del historial académico y profesional del nominado. El Senador felicitó al nominado por sus credenciales.

El Lcdo. Candelario Cáliz compartió con el panel y el público presente su noción de que el Tribunal Municipal es un análogo de una sala de emergencias de un hospital, como este se encuentra al tanto con las secuelas de todos los problemas de la sociedad, y como ahí es donde más claro se ve la salud de la profesión. El nominado añadió además que a veces no se pueden resolver todos los asuntos que llegan a su consideración por cuestiones de competencia pero siempre se debe buscar qué se puede hacer para ayudar a quien asiste al tribunal sin violar la ley.

El nominado agregó que hay problemas que se añaden a los de la representación por el hecho de la dificultad que enfrenta un ciudadano lego a la hora de comprender los procesos judiciales. Expresa que hay que reconocer que cuando los procesos judiciales se pueden resolver con métodos alternos de resolución, esto se debe hacer. También expresó que la inmediatez a la hora de resolver una controversia es importante para las partes y que a veces se estigma al juez municipal de ser menos, pero, dentro de su competencia, trabaja tanto o más que los otros miembros de la judicatura.

Acercándose el final de su participación en la audiencia pública, el Lcdo. Candelario Cáliz agradeció la nominación y el tiempo a todos los presentes. Hizo lo mismo luego de hacer unas expresiones sobre la importancia y gravedad de los casos atendidos en el Tribunal Municipal y el valor de fomentar la resolución de casos por el posible escalamiento de los conflictos.

## CONCLUSIÓN



De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Lcdo. Candelario Cáliz es una persona capacitada, íntegra, organizada y con el compromiso necesario para ocupar el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL,** la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación en reingreso del Lcdo. Ángel N. Candelario Cáliz como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, según nominado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.**



**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO  
PRESIDENTE**

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y  
VETERANOS*

**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Designación del  
Lcdo. Alfredo Lugo Meléndez  
como Fiscal Auxiliar I****INFORME POSITIVO**

5 de febrero de 2015

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El 9 de diciembre de 2014, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Alfredo Lugo Meléndez como Fiscal Auxiliar I. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el pasado 18 de diciembre de 2014.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el 29 de enero de 2015 para considerar la designación del Lcdo. Alfredo Lugo Meléndez. En la misma, el Presidente de la Comisión, Senador Miguel Ángel Pereira Castillo, junto a sus colegas y las personas que allí se dieron cita, tuvieron la oportunidad de conocer al nominado y escuchar su ponencia.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
APC

2015 FEB -5 PM 4: 06

## **HISTORIAL DEL NOMINADO**

El licenciado Lugo Meléndez completó en el año 1996 un Bachillerato en Ciencias Políticas de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, y posteriormente, le fue conferido en el año 2008 un grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la misma institución. Fue recipiente del Premio “Lcdo. Enrique Loyola Marín”, otorgado por la Oficina del Decano de la Escuela de Derecho al estudiante más destacado en la Corte de Práctica. En 2010 fue admitido a postular como abogado en Puerto Rico y en 2014 a ejercer la notaría.

Mientras estudiaba su Bachillerato en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, trabajó como Maestro de Ciencias Sociales, a nivel superior, en el Colegio Católico La Milagrosa de Ponce, entre 1998 y 2000.

Desde el año 2000 al año 2010, laboró como Agente Investigador en la División de Drogas, Narcóticos y Control de Vicios de Policía de Puerto Rico y el Cuerpo de Investigaciones Criminales.

Desde el mes de noviembre de 2010 hasta el presente, el nominado se dedica a la práctica privada de su profesión de abogado con oficina propia.

## **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

El 18 de diciembre de 2014, la OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

El 20 de octubre de 2014, el nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. Durante dicha evaluación, el Lcdo. Alfredo Lugo Meléndez se proyectó como una persona formal y profesional. De otra parte, se determinó que el nominado tiene dominio adecuado de las destrezas gerenciales evaluadas. Finalmente, el resultado de la evaluación concluye que el Lcdo. Alfredo Lugo Meléndez posee los recursos psicológicos necesarios para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I.

#### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Se concluyó que el Lcdo. Alfredo Lugo Meléndez cumple de manera satisfactoria con las responsabilidades fiscales y financieras requeridas por la Ley y los Reglamentos aplicables.

#### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO:**

La investigación de campo realizada en torno al nombramiento del Lcdo. Alfredo Lugo Meléndez incluyó referencias del ámbito profesional y personal, a su entorno familiar e incluyó una búsqueda en el sistema de información de Justicia Criminal.

##### **a. Entrevista al nominado, Lcdo. Alfredo Lugo Meléndez:**

La OETN realizó la entrevista al nominado, se incluye un resumen de la misma. Preguntado sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Fiscal Auxiliar I, el licenciado Lugo Meléndez indicó que: “En términos personales, significa para mí un logro y una meta alcanzada. En términos profesionales, es una forma de regresar al servicio público y, desde esta perspectiva, aportar al bienestar y la seguridad de nuestra ciudadanía.”

Al nominado se le pidió que elaborara en torno a qué le motivó a aspirar a esta posición, en contraste con haber optado por continuar con la práctica privada de su profesión de abogado, a lo que contestó que: “Desde mis comienzos, cuando fui aceptado a ejercer como Abogado, tuve la inclinación por trabajar para el Ministerio Público ya que por mi experiencia como Agente Investigador de la Policía de Puerto Rico, sentía el llamado a continuar esa línea de luchar contra el crimen. Obviamente, como parte de los requisitos a solicitar para trabajar como Fiscal Auxiliar I era adquirir años de práctica, opté por trabajar por mi cuenta en la práctica privada.”

Preguntado sobre su impresión general de los retos que enfrenta el Departamento de Justicia de cara al futuro en cuanto al tema de la presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados de delito, el licenciado Lugo Meléndez indicó lo siguiente: “El Departamento de Justicia de cara al siglo XXI presenta un gran reto en los avances tecnológicos. Son estos avances tecnológicos,

los que debemos utilizar a la vanguardia de la presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados de delitos en los tribunales, junto a ese otro brazo importantísimo que lo es la Policía de Puerto Rico y sus agentes investigadores.”

Finalmente, le pedimos que hiciera una relación de algún caso o asunto legal atendido que considerara de mayor importancia y nos expresara por qué lo considera como tal, a lo que indicó: “Cómo olvidar mi primer caso como abogado ante el tribunal, me llaman unas amistades que necesitaban un abogado para su hijo porque éste había tenido unos problemas con su ex pareja, por lo cual cumplía un desvío bajo la Ley Núm. 54; y, le habían iniciado un proceso de revocación de probatoria, por una supuesta violación a las condiciones de probatoria. Acepté el reto debido a que me constaba que el muchacho había cometido sus errores anteriormente; pero lo que estaba sucediendo se trataba de un revanchismo y, así las cosas, por mi experiencia como Investigador le pudimos probar al tribunal lo contrario a las imputaciones y los padres lograron la excarcelación. La importancia de este caso para mí, además de haber sido mi primera experiencia como Abogado, fue aprender que no siempre el que acusa tiene la razón y nos corresponde a quienes representamos a estos, investigar a la sociedad y corroborar todas las versiones antes de cometer una injusticia.”

**b. Referencias personales, profesionales y comunidad:**

Se entrevistó a las siguientes personas: a la señora **Violeta Rodríguez Archeval**, retirada del Tribunal de Ponce; al Coronel **Edwin Solivan González**, ex Policía, ex Jefe de Bomberos durante la Administración del entonces Gobernador Aníbal Acevedo Vilá y actual Jefe de Seguridad del Departamento de la Vivienda, quién nos indicó que conoció al nominado cuando era Agente Investigador en el Negociado de Drogas de la Policía; al **Lcdo. Nelson Torres Yordán**, Representante de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, al **Padre Juan Javier Íñigo**, Sacerdote y Director Espiritual de la Pontificia Universidad Católica, quien indicó que conoce al nominado desde el año 1985 a través de sus padres; al señor Antonio Ramos Morales, retirado, vecino del nominado por alrededor de ocho años en la Urbanización Las Delicias en Ponce; al señor **Pedro Vega García**, Gerente de la Central de Energía Eléctrica de Ponce Norte. Se entrevistó a la **Lcda. Iris H. Rivera**, retirada del Departamento de Justicia, quien indicó que conoce al nominado desde el año 2005 y finalmente al doctor **Juan Carlos Guzmán Martínez**, quien indicó que trabaja en el Laboratorio de Patología del Hospital de Damas en Ponce. Todas las personas entrevistadas recomendaron favorablemente al nominado.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado. También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

### **COMPARECENCIA DEL LCDO. ALFREDO LUGO MELÉNDEZ ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y ASUNTOS DEL VETERANO**

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se efectuó una Audiencia Pública el 29 de enero de 2015 donde el Lcdo. Alfredo Lugo Meléndez se presentó ante los senadores asistentes, el equipo de la Comisión y los ciudadanos que allí se dieron cita. Luego de darle la bienvenida, el Senador Pereira Castillo procedió a narrar un resumen del historial académico y profesional del nominado. El Senador felicitó al nominado por sus credenciales.

Procedió entonces el Senador Pereira Castillo a preguntar sobre la discreción que tienen los fiscales para acusar y las circunstancias en las cuales no se debe acusar. Como respuesta a dicha pregunta, el nominado, Lugo Meléndez, respondió que no se trata de acusar o no acusar y añadió que se tiene que evaluar toda la prueba y que no se cometa una violación de ley por encausar.

Más adelante en la audiencia pública, el Senador Pereira Castillo abordó el tema de las alegaciones preacordadas y le preguntó al nominado sobre estas: "Si puedes probar algo, ¿Por qué negociar?" El Lcdo. Lugo Meléndez expresó que a veces se debe tomar la decisión de negociar una alegación preacordada porque también se tiene que tomar en cuenta el estado mental de la víctima y la disponibilidad de los testigos entre otros factores.

Acercándose el final de la audiencia pública, el Lcdo. Lugo Meléndez agradeció la nominación del Gobernador y el tiempo y atención a los allí presentes.

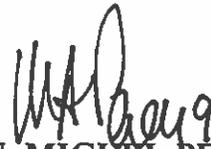
### **CONCLUSIÓN**

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Lcdo. Alfredo Lugo Meléndez es una persona capacitada, íntegra, organizada y con el compromiso necesario para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta

Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL,** la COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la nominación del Lcdo. Alfredo Lugo Meléndez como Fiscal Auxiliar I, según nominado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.**



**HON. MIGUEL PÉREIRA CASTILLO  
PRESIDENTE**

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y  
VETERANOS*

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

17<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

3 de febrero de 2015

Segundo Informe Positivo Sobre el P. del S. 1157

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado 1157, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

**I. Alcance de la Medida**

El Proyecto del Senado 1157, pretende enmendar el Artículo 9.012, de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de ampliar las condiciones de arrendamiento de locales en las plazas de mercado.

La Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado de Puerto Rico (en adelante, “la Comisión”), solicitó el análisis y posición en torno a la presente medida legislativa a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), a la Asociación del Alcaldes de Puerto Rico (en adelante, la “Asociación”) y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico (en adelante la “Federación”).

## II. Análisis de la medida

El Proyecto del Senado 1157, tenía la finalidad de enmendar el Artículo 9.012 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991 (en adelante “Ley de Municipios”) para alterar los términos de renovación de contratos con las plazas de mercado y el término en que los comerciantes deben de notificarles a los municipios su intención de renovar o no renovar el contrato de arrendamiento.

La Ley 92-2014, enmendó el Artículo 9.012 de la Ley de Municipios. La referida Ley, eliminó el requisito del arrendatario de notificar al municipio su intención de renovar el contrato y se incluyó la facultad de renovar el contrato por acuerdo entre las partes, no más tarde de treinta (30) días antes de su vencimiento, sujeto a que el arrendamiento cumpla con unos requisitos que evaluaría el municipio. De igual forma, la Ley 92-2014, eliminó el término de seis (6) meses para la celebración de la subasta pública y estableció que los municipios pueden comenzar los trámites para celebrar la misma, una vez venciera el término de treinta (30) días del cual disponen las partes para renovar el contrato. El Proyecto del Senado 1157, se conformó según lo establecido en la Ley 92-2014.

De otra parte, el Proyecto del Senado 1157, propone la prohibición de no conceder la renovación del contrato de arrendamiento a quien posea más del veinte por ciento (20%) de ocupación en un mismo concepto. No obstante, la medida exceptúa a los locales que se utilicen como almacenamiento y establece restricciones para brindar un correcto cuidado y mantenimiento. La Comisión enmendó la medida a los fines de que se mantuviera la prohibición en cuanto a que un arrendatario no pueda poseer más de un puesto, local, concesión o facilidad en cualquiera de las plazas de mercado operadas por el municipio, con la excepción.

La OCAM entiende que aunque la medida contiene varias enmiendas que redundaría en beneficios para los municipios, “corresponde a cada Municipio, en su capacidad de arrendador, determinar sobre la renovación de los contratos e imponer a su discreción las condiciones y limitaciones impuestas a los arrendatarios.”

La Asociación recomienda que se establezca que los municipios pueden tener la discreción para determinar la forma y manera en que se realizan los arrendamientos en las plazas de mercado y que para ello, se disponga sobre la aprobación de un reglamento por parte del municipio.

La Federación sugirió un lenguaje aclarativo en cuanto a la excepción que dispone la medida para que un comerciante pueda tener más de un puesto, local, concesión o facilidad en las plazas de mercado administradas por el municipio. Argumenta la Federación que los clientes no deben tener acceso físico ni visual al espacio que sirva de almacén y que no debe permitirse transacciones con terceros en o desde el almacén. La Comisión incorporó al texto de la medida las recomendaciones realizadas por la Federación sobre este particular. De igual forma, recomienda que se le otorgue a los municipios, la facultad de operar y administrar plazas de mercado al amparo de sus propias ordenanzas y reglamentos.

Es menester señalar, que la OCAM, la Federación y la Asociación endosaron el P. de la C. 1200, aprobado por ambos Cuerpos Legislativos y firmado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy Ley 92-2014, que trataba asuntos similares a la presente medida. En su ponencia, la OCAM endosó el mismo por ser una “medida de avanzada que permite a los municipios beneficiarse de la utilización de los medios tecnológicos disponibles.” De igual forma, endosaron que se eliminara el deber del arrendatario de notificar al municipio su intención de renovar el contrato de arrendamiento con por lo

menos nueve (9) meses de antelación a la fecha de vencimiento del mismo.

Expresó OCAM:

“Coincidimos con eliminar esta disposición, ya que los arrendatarios no tienen un derecho absoluto de que sus contratos de arrendamiento sean renovados. Corresponde al Municipio como arrendador y propietario de locales, determinar si desea o no renovar los contratos, de conformidad con el interés público.

Por su parte, la Asociación endosó el P. de la C. 1200 y se expresó a favor de la eliminación del deber del arrendatario de notificar al municipio su intención de renovar el contrato de arrendamiento con por lo menos nueve (9) meses de antelación a la fecha de vencimiento del mismo.

De igual manera, la Federación, endosó el P. de la C. 1200 y expresó:

“Esta Federación concurre con la apreciación plasmada en el Proyecto. Nos parece apropiado que se permita la publicación de estos anuncios en medios electrónicos y que se utilice la internet. Concurrimos además en que una vez transcurrido el término para presentar ofertas, de no recibirse ninguna, o si recibida alguna, sea irrazonable, entonces se permita a la Junta de Subastas adjudicar el arrendamiento mediante la negociación directa o mercado abierto a quien considere que mejor sirva a los intereses del ayuntamiento.

También apoyamos la eliminación de la restricción para renovación con no más tarde de los treinta (30) anteriores a la fecha de vencimiento y la eliminación de las restricción para que el arrendatario notifique al municipio la intención de renovar con por lo menos nueve (9) meses de antelación a la fecha de vencimiento. Una vez más, concurrimos en que ambas restricciones resultan inoficiosas toda vez que la experiencia así lo ha demostrado.”

*MM*

### III. Impacto Fiscal Municipal

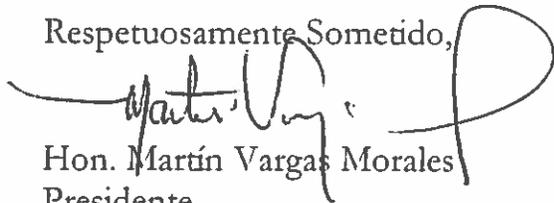
Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios.

### IV. Conclusión

Resulta necesario incentivar el crecimiento y desarrollo económico en las plazas del mercado, mediante su revitalización e incentivos para los comerciantes que redunden en estímulo económico para los centros urbanos de los municipios. El Proyecto del Senado 1157, adelanta este objetivo, al flexibilizar las cláusulas que regulan los convenios entre los municipios y los comerciantes en el arrendamiento de locales en las plazas de mercado.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de esta medida con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Martín Vargas Morales  
Presidente

Comisión de Autonomía Municipal,  
Descentralización y Regionalización del  
Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1157**

12 de junio de 2014

Presentado por el señor *Rodríguez Valle*

*Referido a la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización*

**LEY**

Para enmendar y ~~añadir un segundo párrafo al sub-ineiso (5) en el ineiso (a) del artículo el~~ Artículo 9.012, de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” a los fines de ampliar las condiciones de arrendamiento de locales en las plazas ~~del de~~ mercado y para otros fines.

**EXPOSICION EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*mm*  
La Ley 81-1991 según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, establece los procesos de arrendamiento en las plazas ~~del de~~ mercado de cada municipio. En momentos donde el país País se enfrenta a una crisis económica, debemos preocuparnos por los pequeños y medianos comerciantes, en especial a los ubicados en las plazas ~~del de~~ mercado, que ~~no sólo~~ contribuyen a la economía ~~del país, sino~~ que y son padres y madres de familia que con su pequeño negocio mantienen un servicio esencial y perpetúan una parte de nuestra cultura ~~auténtica~~.

En épocas pasadas, ~~las la~~ variedad de productos agrícolas en las Plazas del Mercado en cada municipio estaban llenas de vida. La plazas de mercado, variedad de incluía productos agrícolas, servicios, cafeterías y ~~diversidad de artículos a conseguirse que lo la~~ hacían el sitio idóneo para que los residentes ~~del de los municipio municipios~~, fueran a resolver las diligencias diarias. ~~Los~~ Todavía hoy los comerciantes de la plaza ~~del de~~ mercado, o “los placeros”, son los que proveen al pueblo con los productos más frescos, de mejor calidad y a menor precio.

Con la llegada de las grandes cadenas de supermercados y centros comerciales, las personas han dejado atrás los beneficios de visitar a la Plaza del de Mercado y éstas se encuentran más vacías cada día que pasa.

Como parte de la visión de incentivar el crecimiento económico, los municipios se han dado a la tarea de ~~revitalizar estas plazas~~ revitalizarlas y asistir a los pequeños y medianos comerciantes, así como a los agricultores, a que piensen en la plaza Plaza del Mercado como la punta de lanza del crecimiento de su negocio. La plaza Plaza del mereado de Mercado es un recurso existente para desarrollar ése primer negocio y volver el movimiento al ease centro urbano de cada municipio.

En aras de facilitar este crecimiento económico, es imperativo enmendar y diversificar el propósito de ~~la plaza~~ las plazas de mercado de manera tal que el arrendamiento de locales sea más efectivo y de que se revisen las regulaciones para que el movimiento comercial sea más accesible a los pequeños y medianos comerciantes.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- ~~Se añade un segundo párrafo y se enmienda el sub inciso (5) en el inciso (a)~~  
 2 ~~del~~ enmienda el artículo Artículo 9.012, de la Ley Núm. 81 ~~de 30 de agosto de~~ - 1991, según  
 3 ~~enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico."~~ para que lea  
 4 como sigue:

5 "9.012 Bienes municipales - Arrendamiento de ~~locales~~ Locales en plazas Plazas de  
 6 ~~mereado.~~ Mercado-

7 El arrendamiento de locales, puestos, concesiones y cualquiera otra facilidad  
 8 comercial en las plazas de mercado de los municipios se efectuará mediante anuncio de  
 9 subasta pública, excepto en los casos que más adelante se disponen. El municipio tendrá la  
 10 opción de publicar dicho anuncio en periódicos de circulación nacional o regional o en los  
 11 medios electrónicos o Internet, siempre y cuando el enlace al Aviso de Subasta sea visible  
 12 desde la página principal del portal oficial del municipio, y la página electrónica esté

1 accesible y funcionando durante el periodo de su publicación. Asimismo, el anuncio  
 2 publicado en cualquiera de estos medios debe, además, ser incluido frente al local en  
 3 cuestión. Si transcurrido el plazo concedido para presentar ofertas no se recibiera ninguna o  
 4 las que se recibieron fueran irrazonables según su mejor criterio, la Junta de Subastas podrá  
 5 adjudicar el local, el puesto, la concesión o la facilidad en arrendamiento mediante la  
 6 negociación directa o mercado abierto. De tiempo en tiempo, el municipio revisará los  
 7 cánones de arrendamiento de las plazas de mercado conforme a los criterios señalados en esta  
 8 ~~sección~~ el Artículo 9.012 de esta Ley. Una vez vencido el término de 30 días para notificar la  
 9 renovación del contrato, según el inciso (a), el municipio podrá comenzar con el proceso de  
 10 notificación y subasta, según dispuesto en este Artículo. ~~La subasta para el arrendamiento de~~  
 11 ~~locales en las plazas de mercado se celebrará con seis (6) meses de anticipación a la fecha de~~  
 12 ~~terminación del contrato.~~ Todo contrato de arrendamiento de locales, puestos, concesiones y  
 13 cualesquiera otras facilidades comerciales en las plazas de mercado estará sujeto a las  
 14 siguientes condiciones y normas:

15 (a) ~~Término de duración del contrato de arrendamiento y renovación.~~ Término de  
 16 Duración del Contrato de Arrendamiento y Renovación.-

17 El arrendamiento será por un término no menor de cinco (5) años,...

18 (1) ...

19 ...

20 (5) Su conducta como arrendatario sea intachable

21 ~~El arrendatario deberá notificar al municipio su intención de renovar el contrato de~~  
 22 ~~arrendamiento con por lo menos [nueve (9)] seis (6) meses de antelación a la fecha de~~  
 23 ~~vencimiento del mismo.~~ Será base para no conceder la renovación del contrato de

1 arrendamiento que el arrendatario posea en dicho concepto más ~~{de un puesto, local,~~  
2 ~~concesión o facilidad}~~ ~~del veinte (20%) por ciento de ocupación de puestos, locales,~~  
3 ~~concesiones o facilidades~~ de un puesto, local, concesión o facilidad para transacciones  
4 comerciales, de la totalidad de los puestos, locales, concesiones o facilidades en cualquiera de  
5 las plazas de mercado operadas por el municipio. excepto

6 *Esta prohibición de no renovación por poseer dos (2) locales no aplicará en los casos*  
7 *en que ése el local adicional sea utilizado para propósitos de almacenaje de artículos,*  
8 *mercancía, maquinaria, equipos y/o productos utilizados directamente y en complemento del*  
9 *local adicional alquilado donde ubica el negocio. El concepto de almacén no será*  
10 *considerado como un puesto o negocio adicional para propósitos de esta ley, siempre que los*  
11 *artículos allí guardados estén directamente relacionados al puesto o negocio principal, y*  
12 *sean imprescindibles para su funcionamiento. Este almacén debe cumplir con los siguientes*  
13 *requisitos:*

14 *-1- El arrendatario no puede tener más de un local o puesto destinado para*  
15 *uso de almacén.*

16 *-2- El local destinado para almacén debe mantenerse en buen estado de*  
17 *limpieza, estética y acceso.*

18 *-3- Los productos, equipos y materiales almacenados en el mismo son para*  
19 *uso exclusivo de un local o negocio ubicado en la plaza del mercado.*

20 *-5- Un comerciante nunca podrá poseer dos (2) locales en arrendamiento de*  
21 *forma ~~contigua~~, a menos que uno (1) de éstos esté destinado para uso de almacenaje*  
22 *como apoyo al negocio principal. En estos casos, el público no tendrá acceso físico ni*  
23 *visual a lo almacenado.*

1                   ~~-6- Un comerciante no podrá establecer un negocio igual, de forma contigua~~  
2                   ~~a uno que esté previamente establecido.~~

3                   ~~(b) Obligaciones del arrendatario. — El arrendatario dará fiel cumplimiento...~~

4                   (b) Obligaciones del arrendatario

5                   ...

6                   ~~(e) Sucesores del arrendamiento. — ...”.~~

7                   (c) Sucesores del arrendamiento.-

8                   ...”

9                   Artículo 2. — Esta ley Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
10 aprobación.

*MM*

**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL  
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

2400  
23 DE SEPTIEMBRE DE 2014

2014 SEP 24 PM 4:39  
SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO

**INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL R. C. DEL S. 304, CON ENMIENDAS**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

 La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. del S. 304, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. del S. 304, tiene el propósito de ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas que designe como Avenida Gilberto Concepción de Gracia el tramo que corre desde la Carretera Núm. 794 y el tramo de la Carretera Núm. 156 hasta el cruce entre el barrio Caguitas y la entrada hacia el sector La Araña.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Gilberto Concepción de Gracia nació en Vega Alta, Puerto Rico el 9 de julio de 1909. Fueron sus padres Don Ceferino Concepción y Doña Carmen de Gracia. Cursó estudios primarios en la Escuela Elemental José de Diego en Vega Alta y estudios superiores en la Escuela Superior Central en Santurce. Asimismo, cursó estudios universitarios en la Universidad de Puerto Rico, de la que se graduó en 1932

tras obtener títulos de Bachiller en Derecho (actualmente el grado de Juris Doctor). Posteriormente realizó estudios graduados en Derecho en la Universidad de Georgetown, en Washington, D.C., en la que obtuvo el grado de maestro en Derecho y el grado de doctor en Derecho con especialidades en Derecho de Patentes y Derecho Administrativo. Se desempeñó en Estados Unidos, como periodista, abogado y profesor de literatura latinoamericana. Como abogado postuló en defensa de Don Pedro Albizu Campos en la década del 1930. En 1944 asumió la dirección del segundo Congreso Pro Independencia y en el 1946 fundó el Partido Independentista Puertorriqueño, del cual fue su presidente hasta su fallecimiento en 1968. Como candidato de este partido fue electo senador de 1952 a 1960 y fue su candidato a gobernador en las elecciones de 1964.

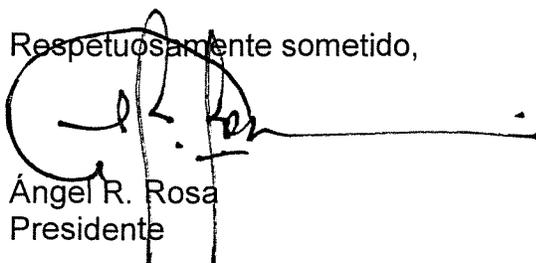
### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. del S. 304 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

### **CONCLUSIÓN**

Por todo lo antes expuesto, La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 304, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa  
Presidente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 304**

12 de febrero de 2014

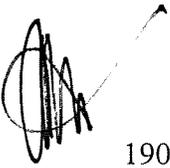
Presentada por la señora *Santiago Negrón*

*Referida a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas que designe como Avenida Gilberto Concepción de Gracia el tramo que corre desde la Carretera Núm. 794 y el tramo de la Carretera Núm. 156 hasta el cruce entre el barrio Caguitas y la entrada hacia el sector La Araña.

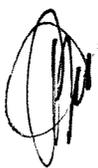
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



El Dr. Gilberto Concepción de Gracia nació en Vega Alta, Puerto Rico el 9 de julio de 1909. Cursó estudios primarios en la Escuela Elemental José de Diego en Vega Alta y estudios superiores en la Escuela Superior Central en Santurce. En el 1932 se graduó de Bachiller en Derecho (como entonces se designaba lo que hoy se designa como Juris Doctor ~~juris-doctor~~) en la Universidad de Puerto Rico. Completó sus estudios graduados en Derecho en la Universidad de Georgetown y su disertación doctoral fue sobre la Autoridad de Tierras en Puerto Rico. Fue periodista y profesor de literatura hispanoamericana. Como abogado postuló en defensa de Don Pedro Albizu Campos en la década del 1930 y la de los miembros del Regimiento 65 de Infantería, acusados por violaciones al Código Militar del Ejército de Estados Unidos durante la guerra de Corea. En 1944 asumió la dirección del segundo Congreso Pro Independencia y en el 1946 fundó el Partido Independentista Puertorriqueño, del cual fue su presidente hasta ~~presidente~~ hasta su fallecimiento en 1968. Como miembro ~~candidate~~ de este partido fue electo senador de 1952 a 1960 y fue ~~su~~ candidato a gobernador en las elecciones de 1964.

Como Senador abogó para que la legislatura contara con los recursos que le permitieran actuar con autonomía del poder ejecutivo y que se contara con una Oficina de Servicios Legislativos con recursos para realizar investigaciones. Favoreció la extensión del derecho al voto a los jóvenes de 18 años; derecho que se implantó – cuatro años después de su muerte – para las elecciones de 1972.

La Legislatura Municipal de Aguas Buenas mediante la Resolución Número 23 del 16 de mayo de 2013 y con la aprobación de su alcalde Hon. Luis Arroyo Chiqués, solicitó de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas que se designe como Avenida Gilberto Concepción de Gracia el tramo de la carretera P.R.\_794 que discurre desde la carretera P.R.\_156 hasta el cruce entre el barrio Caguitas y la entrada hacia el Sector La Araña.



**RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas a  
2 que designe como Avenida Gilberto Concepción de Gracia el tramo de la carretera P.R.\_794  
3 que discurre desde la carretera P.R.\_156 hasta el cruce entre el barrio Caguitas y la entrada  
4 hacia el Sector La Araña.

5 Sección 2.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su  
6 aprobación.

Original

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

Asamblea  
Legislativa

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Final

R. del S. 502

10 de febrero de 2015

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 502** (en adelante "**R. del S. 502**") somete a este Honorable Cuerpo Legislativo un **Informe Final**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado Núm. 502** tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la presencia y niveles de concentración de los subproductos de desinfección (DBP) en los sistemas de agua potable servida por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA).

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de la medida se le solicitó ponencia a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a la Junta de Calidad Ambiental, los cuales comparecieron ante esta Comisión por escrito y además al Colegio de Químicos de Puerto Rico los cuales al momento de este informe no han comparecido.

A.S.M.V.

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA

2015 FEB 10 AM 8:06

## HALLAZGOS

La Agencia de Protección Ambiental Federal, EPA por sus siglas en inglés, quienes regulan los subproductos de desinfección, en 1998 promulgaron el *Stage 1 Disinfectants and Disinfection Byproducts Rule*, con la cual redujeron el límite máximo de contaminante (MCL por sus siglas en inglés). Este cambio en la reglamentación también estableció un límite máximo de concentración para varios desinfectantes. En particular, la AAA utiliza el cloro como desinfectante, el límite máximo de concentración es de 4.0 mg/L. Además, la evaluación del cumplimiento cambió al promedio de las muestras de cada trimestre por los pasados 12 meses, *Running Annual Average*.

En el 2005, la reglamentación sufrió nuevamente cambios cuando se promulgó el *Stage 2 Disinfectants and Disinfection Byproducts Rule (Stage 2 DBPR)*. Esta versión se enfoca en el cumplimiento con el MCL a base del promedio anual rotativo de cada punto de muestreo (LRAA por sus siglas en inglés) en lugar del promedio de las muestras del sistema. Para determinar los puntos en el sistema de distribución, se realizó un estudio requerido por la reglamentación por el *Initial Distribution System Evaluation (IDSE)*.

La reglamentación *Stage 2 DBPR* tiene una aplicación por fases de acuerdo al tamaño de la población servida por el sistema de distribución. La primera fase comenzó su muestreo el 1 de abril de 2012 para los sistemas que sirven más de 100,000 habitantes y la última fase comienza el 1 de octubre de 2014. Además, la reglamentación establece herramientas para evaluar los sistemas como los *Operational Evaluation Levels (OELs)* que requiere la evaluación del sistema para buscar alternativas que reduzcan la concentración de DBP's en el sistema de distribución.

Finalmente, la reglamentación de DBP's no es la única que incide sobre la estrategia de operación de los sistemas de tratamiento de agua potable. Las reglamentaciones sobre los microorganismos, protozoarios y desinfectantes establecen diversos requisitos que determinan como la AAA realiza la desinfección en sus sistemas de tratamiento. Estos requisitos se basan en establecer un balance entre cada reglamentación, además de barreras, para asegurar que la calidad del agua que se sirve cumpla con los estándares. Este balance no es algo que se establece de un día para otro, requiere análisis y estudio de cada instalación, y del sistema de distribución.

Para el análisis la AAA utilizó como condición de cumplimiento el porcentaje de cumplimiento del 2008, al momento del Acuerdo Transaccional Enmendado (ATE), con el Departamento de Salud. En ese momento la AAA tenía 202 sistemas de agua potable de los

cuales 24 su promedio rotativo anual excedía el MCL para TTHMs y siete excedían el MCL para HAA5. Esto representaba un porcentaje de cumplimiento de 88% para TTHMs y 97% para HAA5. (Ver Anejo; Figura 1)

De acuerdo con la reglamentación, los sistemas comienzan muestreo de acuerdo a su población en cuatro grupos. En el análisis de la condición actual solo incluye los sistemas que tienen cuatro trimestres de muestreo, por lo tanto nuestro análisis corresponde al periodo de abril 2012 a septiembre de 2013.

En cumplimiento por trimestre para TTHMs aumentó de 88% en el 2008 a 97% en el 2013. Con relación a los HAA5 para el mismo periodo, al 2008 el cumplimiento estaba en 97% y en el último periodo de análisis reportaron un cumplimiento de 98%.

Según la Agencia los factores que afectan e inciden en la formación de los DBPs, además del tipo y cantidad de desinfectante, es la materia orgánica disuelta en el agua y el tiempo de residencia del agua en el sistema de distribución. En atención a la materia orgánica disuelta en el agua cruda que tratamos tenemos una iniciativa relacionada a la selección de los coagulantes que utilizamos en nuestras plantas. La iniciativa es un proceso de selección que tomará en cuenta el desempeño del coagulante y floculante para la remoción de materia orgánica además de la remoción de turbidez. También se evalúan mediante modelaje hidráulico los tiempos de residencia del agua en varios sistemas de distribución, para efectuar cambios en los sistemas que reduzcan el tiempo de residencia y así ayudar a reducir las concentraciones de DBPs.

En cuanto a la materia orgánica, las instalaciones que toman el agua de lagos, representan nuestro mayor reto. La eutrofización en ellos contribuye significativamente a la concentración de materia orgánica en el agua, además de otros problemas como hierro, manganeso y baja concentración de oxígeno disuelto. Dentro de esto, nuestro clima, y las temperaturas que se observan durante los meses de julio a septiembre, tienen efecto significativo en la calidad del agua tratada.

Aunque la AAA tiene un 97% de cumplimiento en cuanto TTHM y 98% en cuanto a HAA5, en adición, evalúa de manera continua y lleva a cabo varias iniciativas y acciones para llevar las instalaciones a reducir las concentraciones de DBPs en el sistema de distribución.

Las acciones e iniciativas tomadas en base a lo antes expresado por parte de la AAA, se detallan a continuación:

### **Operational Evaluation Levels (OELs)**

Como parte de la reglamentación *Stage 2 DBPR*, se evalúa el cumplimiento con el MCL para DBPs luego de tres trimestres y el último trimestre se multiplica por dos. Si este valor excede el MCL, se requiere una evaluación de la porción del sistema con excedencias. La reglamentación establece un procedimiento para esta evaluación y entre otras cosas se evalúan las operaciones de la planta que sirve el sector, la limpieza de las unidades de tratamiento, el inventario de productos químicos y su dosificación, el control de proceso de instalación, evaluación de la ubicación de los puntos de muestreos, limpieza de los tanques del sistema de distribución del sector. Las recomendaciones se dirigen a realizar los ajustes necesarios para mejorar la remoción de orgánicos en la planta, reducir el tiempo de residencia y la concentración de DBPs en el sistema de distribución.

El modelaje hidráulico es una de las nuevas herramientas que utilizamos para atender nuestros problemas con relación al cumplimiento con los DBPs. Para esto se escogen puntos en el sistema de distribución para medir flujo y presión. Esto también se complementa con muestreo en los sectores para cloro residual y DBPs.

Con el modelaje hidráulico se estima el tiempo de residencia en la red de distribución y se analizan las alternativas para reducir el tiempo de residencia del agua. De aquí se generan recomendaciones para efectuar cambios en la configuración de válvulas en los sistemas, cambios al mismo y programas de desagües, todas las acciones conducentes a reducir el tiempo de residencia.

### **Sistema de Control de Proceso y Evaluación de Plantas para Remoción de Materia Orgánica**

Según se desprende de la ponencia, la AAA evalúa sus procesos y controles con relación a la remoción de materia orgánica, con el propósito de identificar los factores limitantes en las plantas que afecten el proceso para la remoción de materia orgánica y ejecutar las acciones para reducir la concentración de materia orgánica en el efluente y DBPs.

En adición, indican que una parte primordial de esta iniciativa es el adiestramiento al personal. La AAA se encuentra en un proceso continuo de capacitar a su personal en diferentes aspectos del tratamiento del agua y sobre las reglamentaciones que le aplican. Por medio de esta gestión, contribuyen a mejorar el conocimiento y herramientas de nuestro grupo de operadores y supervisores.



### Aireación de Embalses

Como parte de un acuerdo entre la EPA y la AAA se suscribió un Proyecto Ambiental Suplementario (*Supplemental Environmental Project* o SEP, por sus siglas en inglés), en el Lago Toa Vaca para ayudar a mejorar las condiciones del embalse y por ende la calidad del agua que trata la Planta de Filtración Toa Vaca. Este proyecto ha demostrado efectividad en proveer oxigenación al agua y reducir las concentraciones de hierro y manganeso en el agua que trata la Planta de Filtración de Toa Vaca. El efecto redundante en evitar los malos olores y el color en el agua, y a su vez reduce la concentración de materia orgánica.

### Evaluaciones de Instalaciones por Peritos

La AAA ha contratado consultores peritos en la materia del tratamiento del agua y la remoción de materia orgánica para evaluar la situación específica de algunas de sus instalaciones. Estos consultores han evaluado métodos convencionales y otros métodos nuevos para la AAA en cuanto a su efectividad, manera de implantación y costo capital.

### Proyectos de Infraestructura

Por la reglamentación de DBPs y otras aplicables, la AAA ha generado proyectos de infraestructura que entre otras cosas atienden la sobre carga hidráulica de alguna de las plantas de filtración, aumentan el tiempo de contacto desinfectante en la planta o añaden sistemas de desinfección. Además, la AAA se encuentra en la evaluación continua de otras alternativas de procesos de desinfección que sean costo efectivas como lo es el uso de UV y la generación de cloro en sitio, a fin de cumplir con la reglamentación de protozoarios, pero a su vez ayuda a reducir la utilización de cloro y por consiguiente reducir la concentración de los DBPs.

Por su parte la **Junta de Calidad Ambiental**, compareció mediante ponencia escrita firmada por su Directora Ejecutiva, la Sra. Laura M. Vélez Vélez. En la misma, la Junta de Calidad Ambiental destacó que no tiene jurisdicción para regular la calidad del agua potable en Puerto Rico. La responsabilidad primaria de fiscalizar el cumplimiento con la Ley Federal de Agua Potable Segura (en adelante, "SDWA", por sus siglas en inglés) incluye la responsabilidad de establecer estándares y reglamentación de agua potable en Puerto Rico a tenor con los estándares nacionales promulgados por la EPA. A esos efectos, el Departamento de Salud de acuerdo con la autoridad delegada y en virtud de la Sección 1413 del SDWA, 42 U.S.C. 300g2, administra el Programa de Supervisión de Sistemas Públicos de Agua Potable, conocido como División de Agua Potable.

Cónsono con lo anterior, a través de la Ley Estatal Núm. 5 del 24 de julio de 1977, según enmendada, conocida como la "Ley para Proteger la Pureza de las Aguas Potables de Puerto Rico", el Departamento de Salud es quien fiscaliza todos los sistemas de agua públicos de Puerto Rico para velar por el cumplimiento con la reglamentación de agua potable. Esto incluye los sistemas operados por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (en adelante AAA) y los sistemas comunales, conocidos como *Non PRASA*. En términos generales, el Reglamento de la Secretaría Auxiliar para Salud Ambiental, incluyendo la reglamentación de agua potable. Específicamente, las enmiendas a la ley federal son adoptadas por referencia del 40 *CFR* Partes 141,142 y 143.

Bajo la autoridad de la Ley Federal SDWA, la EPA establece límites nacionales de niveles de contaminantes en agua potable para asegurar que el agua es segura para consumo humano. Estos límites se conocen como niveles máximos de contaminantes (en adelante, "MCL", por sus siglas en inglés). Para ciertos contaminantes, la EPA establece técnicas de tratamiento (en adelante, "TT") en lugar de un MCL, para controlar los niveles no aceptables de contaminantes en el agua. La EPA también regula cuántas veces los sistemas de agua públicos deben hacer un muestreo a sus aguas para contaminantes y la frecuencia de informes de los resultados del muestreo al estado o a la EPA. Generalmente, mientras mayor sea la población servida por un sistema, más frecuente son los requisitos de muestreo y de informe.

Además, la JCA, esbozó que a los sistemas de agua públicos se le requieren que tomen muestras para contaminantes no regulados, esto con el propósito de proveer datos para el desarrollo de reglamentación futura. A su vez, se requiere que los sistemas de agua públicos notifiquen al público cuando el sistema no cumple con los requisitos aplicables. A esos efectos, la notificación pública debe incluir los siguientes elementos: descripción de la violación; cuando ocurrió la violación; los efectos adversos potenciales a la salud; población en riesgo; posibilidad de fuentes alternas de agua; medidas que el consumidor debe tomar; acciones que el sistema está tomando para corregir la violación; cuándo se espera que se resuelva la situación; persona de contacto del sistema para brindar información adicional; y orientación para que la notificación sea divulgada a otras personas.

Por último, la JCA expresó que tanto el Departamento de Salud y la AAA, son las entidades reguladas en esta materia. El identificar la presencia y los niveles de concentración de los subproductos de desinfección es parte de lo requerido en la reglamentación estatal y federal

antes descrita. Asimismo, ambas agencias trabajan en conjunto para identificar los factores que causan la presencia de altos niveles de DBPs y para establecer las medidas necesarias para llevar los sistemas de agua potable a cumplimiento.

## **RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES**

Según la información recibida por esta Comisión, y las ponencias presentadas por parte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y conforme al informe presentado por la Junta de Calidad Ambiental, en cumplimiento con la reglamentación del límite de Coliformes y Protozoarios, la AAA realiza procesos de desinfección utilizando el cloro, para producir el agua potable. No obstante, aún cuando este proceso resulta ser más costo efectivo, la AAA siempre evalúa otras alternativas de proceso de desinfección a fin de superar el 97% y 98% de cumplimiento en cuanto al TTHMs y HAA5, respectivamente, de conformidad con la reglamentación y los acuerdos con las agencias fiscalizadoras.

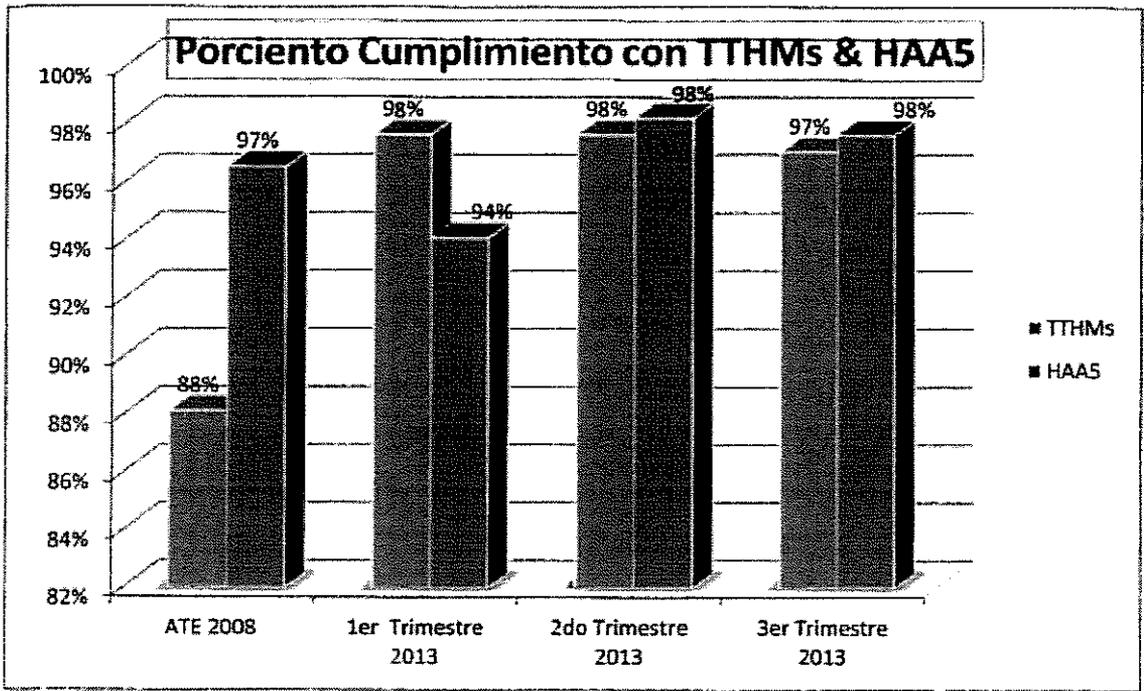
**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, muy respetuosamente, vuestra Comisión de Salud y Nutrición recomienda al Alto Cuerpo Legislativo que acoja este Informe con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones, relativas a la **Resolución del Senado Núm. 502**.

Respetuosamente sometido,



**José Luis Dalmau Santiago**  
Presidente  
Comisión de Salud y Nutrición

**Anejos**



(Figura 1)



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de febrero de 2015

Informe Positivo sobre la Resolución del Senado 920

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña, de la R. del S. 920, de la autoría del senador Ruíz Nieves.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 920 presentada a la consideración del Senado ordena la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el diseño y flujo vehicular en el nuevo conector de las Carreteras PR 10 y la PR 123, que ubica en las inmediaciones del barrio Juan González, Sector Las Cabañas del Municipio de Adjuntas, ante el reclamo de los conductores y residentes que al rediseñar el tránsito, que anteriormente era en ambas direcciones y ahora es hacia una sola dirección de Sur a Norte, se afecta adversamente el desarrollo económico de los negocios existentes y en los proyectos turísticos proyectados a lo largo de esta vía y además, la seguridad de los residentes y transeúntes que utilizan la misma.

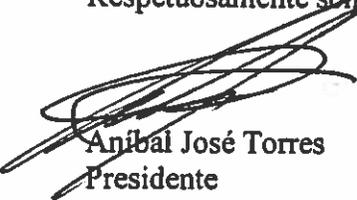
Consideramos que esta solicitud puede ser atendida eficiente y adecuadamente por la Comisión del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, permitiéndole a la Comisión desempeñar sus funciones legislativas de fiscalización y cualquier otra responsabilidad inherente a su función y jurisdicción, según la Regla 13.1- Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes, del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2015 FEB 10 PM 3:24

## CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, se apruebe la Resolución del Senado 920, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Anibal José Torres  
Presidente  
Comisión de Reglas, Calendario  
y Asuntos Internos

(ENTIRIRLLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 920**

3 de septiembre de 2014

Presentada por el señor *Ruiz Nieves*

*Referida a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar al ~~Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación~~ a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el diseño y flujo vehicular en ~~relación al~~ el nuevo conector de la las Carreteras PR 10 y la PR 123, que ubica en las inmediaciones del barrio Juan González, Sector Las Cabañas del Municipio de Adjuntas. ~~Este~~, ante el reclamo de los ~~transeúntes~~ conductores y residentes que al rediseñar el tránsito, que anteriormente era en ambas direcciones y ahora es hacia una sola dirección de Sur a Norte, ~~afectado~~ se afecta adversamente el desarrollo económico de los negocios existentes y ~~en~~ los proyectos turísticos proyectados a lo largo de esta vía y además, la seguridad de los residentes y transeúntes que utilizan la misma.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



Durante estos últimos años, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha estado promoviendo mejoras en ~~las infraestructuras~~ la infraestructura de las carreteras de nuestro País, evitando riesgos a los conductores de las mismas. Por otro lado, la alta densidad en ciertas áreas ha provocado restructuración en el Plan de Mejoras Capitales del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras, siendo la PR 10 y la PR 123 parte de estas mejoras capitales.

~~La~~ Las Carreteras PR 10 y PR 123 son vías de alto flujo vehicular, que conectan en aproximadamente 45 minutos a la zona Sur con el Norte, ~~esea~~, conectando a la población de Ponce con la de Arecibo, transitando por los pueblos de Adjuntas y Utuado o viceversa. Se

reconoce públicamente a través de los inversionistas, economistas e industriales ~~el atender en que~~ un plan inmediato y a corto plazo para el mantenimiento y desarrollo de estas vías, ya que el mayor flujo vehicular está encaminado a facilitar el movimiento de la fuerza laboral y al desarrollo económico. Al rediseñar el flujo vehicular en un tramo de 400 metros, que anteriormente era en ambas direcciones, por más de 10 años y sin razón alguna ~~fue rediseñado~~ en una sola dirección conlleva aproximadamente dos kilómetros adicionales del recorrido y unos cinco a siete minutos de tiempo adicional, sin contar el riesgo de los camiones que a diario utilizan esta vía con contenedores de 48 a 52 pies, pasando frente a la Escuela Elemental Domingo Pietri y el Centro Comercial, ~~causando~~ Esto saca a los conductores de una zona libre de accidente a una zona propensa a accidentes. En ~~esta~~ esa zona se realizan dos virajes en carreteras estatales haciendo el debido pare de 45 grados, creando así el ambiente para mayores accidentes automovilísticos.

Es menester de ~~esta Asamblea Legislativa~~ este Senado salvaguardar la seguridad de nuestros constituyentes sin menoscabar la responsabilidad que envuelve a las agencias concernientes.

Es por tanto, que el Senado de Estado Libre Asociado de Puerto Rico considera necesario atender esta situación en la manera más responsable posible.

### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se le ordena ~~al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la~~
- 2 ~~Autoridad de Carreteras~~ a a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y
- 3 Transportación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una
- 4 investigación sobre el diseño y flujo vehicular en ~~relación al~~ el nuevo conector de la las
- 5 Carreteras PR 10 y la PR 123, que ubica en las inmediaciones del barrio Juan González,
- 6 Sector Las Cabañas del Municipio de Adjuntas, ante el reclamo de los conductores y
- 7 residentes que al rediseñar el tránsito, que anteriormente era en ambas direcciones y ahora es
- 8 hacia una sola dirección de sur a norte, se afecta adversamente el desarrollo económico de los

- 1 negocios existentes y los proyectos turísticos proyectados a los largo de esta vía y además la
- 2 seguridad de los residentes y transeúntes que utilizan la misma.

3        Sección 2.-~~En un término de noventa (90) días, el Departamento de Transportación y~~  
4 ~~Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación someterá un informe con sus~~  
5 ~~hallazgos, conclusiones y recomendaciones al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto~~  
6 ~~Rico~~ La Comisión rendirá un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y  
7 recomendaciones en un término no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la  
8 aprobación de esta Resolución..

9        Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Original

RECIBIDO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA

A.S.M.V.

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

2015 FEB 10 PM 3: 23

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

10 de febrero de 2015

### Informe Positivo sobre la Resolución del Senado 966

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña, de la R. del S. 966, de la autoría del senador Ruíz Nieves.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

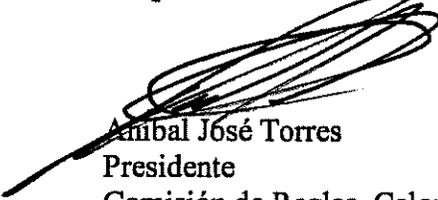
La R. del S. 966 presentada a la consideración del Senado ordena a las Comisiones de Desarrollo Rural; y de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva y abarcadora sobre el Plan del Departamento de Transportación y Obras Públicas de mantenimiento y repavimentación de la Carretera P.R. 10, desde el Aeropuerto Mercedita en el Municipio de Ponce hasta la Carretera P.R. 10 en la Intersección del Barrio Juan González del Municipio de Adjuntas.

Consideramos que esta solicitud puede ser atendida eficiente y adecuadamente por las Comisiones del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, permitiéndole a la Comisiones desempeñar sus funciones legislativas de fiscalización y cualquier otra responsabilidad inherente a su función y jurisdicción, según la Regla 13.1- Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes, del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

## CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, se apruebe la Resolución del Senado 966, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Amal José Torres  
Presidente  
Comisión de Reglas, Calendario  
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 966**

29 de septiembre de 2014

Presentada por *el senador Ruíz Nieves*

Referida a

**RESOLUCION RESOLUCIÓN**

Para ordenar a ~~las Comisiones de Desarrollo Rural, y~~ la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva y abarcadora ~~investigación~~ sobre el Plan del Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~en cuanto al plan de mantenimiento y repavimentar~~ repavimentación de la ~~carretera~~ Carretera P.R. 10, desde el Aeropuerto Mercedita en el Municipio de Ponce hasta la ~~carretera~~ Carretera P.R. 10 en la Intersección del Barrio Juan González del Municipio de Adjuntas.

**EXPOSICION EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestro país País es ~~uno que~~ ha estado constantemente en un desarrollo de ~~infraestructuras~~ infraestructura, teniendo Puerto Rico un Sistema Vial sumamente amplio comparado con otras jurisdicciones de Estados Unidos y el ~~Mundo entero~~ mundo, ~~el cual que~~ permite acortar distancias para poder llegar más seguro a ~~nuestros destinos~~ nuestro destino y propiciar el desarrollo económico que nuestra ~~isla~~ Isla reclama y necesita.

En los pasados años hemos podido percatarnos ~~como~~ cómo las carreteras han estado deteriorándose con el paso del tiempo, con el aumento en el flujo vehicular y por la falta de mantenimiento y acondicionamiento. Tal es el caso de la carretera que conduce desde el Aeropuerto Mercedita de Ponce hasta la carretera P.R.10, en la intersección con el Barrio Juan González de Adjuntas, la cual ha experimentado un serio deterioro, ~~el cual que~~ puede ser de alto riesgo para las miles de personas que utilizan dichas vías.

Cuando se construyeron los nuevos tramos de la P.R. 10, se hizo con la intención de dar mayor seguridad a la población que discurre por esta vía y de igual manera la justificación fue mirando al desarrollo económico de la zona sur y norte, pero atendiendo el desarrollo económico de la zona central.

Estas Esta vía es una de las más transitadas en la zona Central, ya que permite conectar el norte con el sur, de Ponce hacia Arecibo o de Arecibo hacia Ponce. Los tramos de carreteras construidos en administraciones pasadas han permitido acortar el tiempo en esta vía y por consiguiente ha aumentado el flujo vehicular, aumentando así el deterioro en el rodaje de los tramos ya construidos. Esta vía presenta problemas de iluminación, encintado del rodaje para ubicar al conductor en el carril indicado y a la vez no cuenta con reflectores u ojos de gato que facilitan la ubicación del conductor. Es importante recordar que la misma tiene un porcentaje considerable de neblina que disminuye la visión al conductor, siendo propensa a accidentes automovilísticos, poniendo así en riesgo la vida de los conductores.

El deterioro del pavimento es alarmante y considerable, ~~lo cual~~ que continuamente está ocasionando desperfectos mecánicos, como es el tren de rodaje de los vehículos, y de igual manera la pérdida continua de neumáticos. ~~Recordando que~~ Además, un porcentaje considerable de camiones y arrastres pesados con furgones que sobrepasan los cincuenta (50) pies, utilizan a diario esta vía de rodaje. Las vías necesitan estar en unas condiciones óptimas, no tan solo por la seguridad de las personas, sino también para el cumplimiento que exigen las autoridades estatales y federales.

Todo vehículo en Puerto Rico paga un derecho por transitar por las vías del país País, es por tal razón que los conductores exigen repavimentación y mantenimiento de las vías que utilizan a diario.

A menudo es se debate en la prensa, en las redes sociales, en los diferentes programas televisados, en el área sur y en especial en los municipios de Ponce y de Adjuntas el mal estado y deterioro que tiene la carretera P.R. 10. Ambos municipios y todas las personas que utilizan esas carreteras solicitan acción inmediata por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas, ante los accidentes continuos y constantes, al esquivar los huecos en el rodaje.

Es necesario saber cuán avanzado está el Plan del Departamento de Transportación y Obras Públicas en cuanto a la repavimentación de estas carreteras para así poder brindarle seguridad a

las miles de personas que diariamente transitan por dichas carreteras, además de mejorar estéticamente dichas vías.

Es menester que ~~esta Asamblea Legislativa~~ este Senado pueda conocer y a su vez explicarle al pueblo el alcance de este Plan del Departamento de Transportación y Obras Públicas en cuanto a la repavimentación desde Mercedita de Ponce hasta la P.R. 10 de Adjuntas para tener clara las expectativas del desarrollo en el sur; con el propósito de garantizar carreteras en óptimas condiciones para los que transitan las mismas.

**RESUELVESE RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1. - Se ordena a ~~las Comisiones de Desarrollo Rural,~~ la Comisión de  
 2 Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado del Estado Libre Asociado de  
 3 Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva y abarcadora ~~investigación~~ sobre el Plan  
 4 del Departamento de Transportación y Obras Públicas de mantenimiento y de  
 5 repavimentación desde de la carretera Carretera P.R. 10 desde el Aeropuerto Mercedita en el  
 6 Municipio de Ponce , hasta la Carretera PR 10 en la intersección del Barrio Juan González del  
 7 Municipio de Adjuntas hasta Mercedita del Municipio de Ponce.

8 Sección 2. - Las Comisiones deberán rendir un informe al Senado del Estado Libre  
 9 Asociado de Puerto Rico, ~~el cual~~ que contenga sus hallazgos, conclusiones y  
 10 recomendaciones en un término no mayor de noventa (90) días a partir de ~~su~~ la aprobación de  
 11 esta Resolución.

12 Sección 3.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de febrero de 2015

Informe Positivo sobre la Resolución del Senado 1040

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña, de la R. del S. 1040, de la autoría de la senadora González López.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 1040 presentada a la consideración del Senado ordena a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las labores administrativas, manejo de presupuesto y recursos, así como el estado en que se encuentra la planta física, condiciones de trabajo de los(as) empleados(as) y el proceso de admisión de estudiantes de la Escuela Superior Vocacional Antonio Lucchetti del Municipio de Arecibo.

Consideramos que esta solicitud puede ser atendida eficiente y adecuadamente por la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, permitiéndole a la Comisión desempeñar sus funciones legislativas de fiscalización y cualquier otra responsabilidad inherente a su función y jurisdicción, según la Regla 13.1- Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes, del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

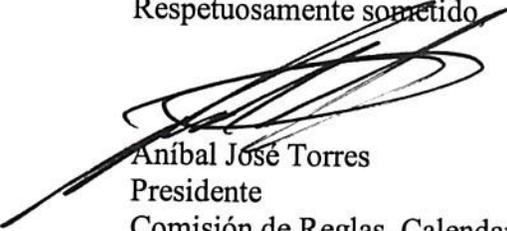
SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO

2015 FEB 10 PM 3:30

## CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, se apruebe la Resolución del Senado 1040, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido



Aníbal José Torres  
Presidente  
Comisión de Reglas, Calendario  
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 1040**

14 de noviembre de 2014

Presentada por la señora *González López*

*Referida a*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las labores administrativas, manejo de presupuesto y recursos, así como el estado en que se encuentra la planta física, condiciones de trabajo de los(as) empleados(as) y el proceso de admisión de estudiantes de la Escuela Superior Vocacional Antonio Lucchetti del Municipio de Arecibo.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



La Ley ~~Núm.~~ 149-1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica para el Departamento de Educación Pública de Puerto Rico", dispone en su Artículo 2.02 que las escuelas en Puerto Rico se clasifican de acuerdo con el nivel de los cursos que imparten, tales como elementales, intermedias, superiores y post secundarias. Las escuelas superiores pueden ser del programa regular, vocacionales, vocacionales con ofrecimientos, postsecundarias o especializadas. La educación vocacional en el Departamento de Educación se trabaja a través de la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica.

La Escuela Superior Vocacional Antonio Lucchetti de Arecibo es una de las ciento veintitrés (123) escuelas vocacionales adscritas a dicha Secretaría. La misma cuenta con una matrícula de trescientos noventa y cuatro (394) estudiantes en décimo grado, trescientos cincuenta y uno (351) en undécimo grado, trescientos treinta y dos (332) y cuarenta y cinco (45) estudiantes de salón contenido; lo cual suma un total de mil ciento veintidós (1,122) estudiantes.

La facultad de la escuela sobrepasa los setenta (70) maestros, de los cuales, cerca de treinta (30) maestros pertenecen al área ocupacional, y el restante son maestros del área académica. La escuela ofrece veintiséis (26) ofrecimientos ocupacionales dentro de las áreas de Administración de Empresas, Educación Agrícola, Ocupaciones de la Salud, Ocupaciones del Hogar y Educación Industrial.

La Vocacional Antonio Lucchetti es la escuela con mayor matrícula en toda la Región Educativa de Arecibo. La referida escuela ha ostentado un sin número de reconocimientos a sus estudiantes por destacarse tanto a nivel nacional como internacional en competencias de administración de empresas, robótica, agricultura y otras áreas, a fines de dichos ofrecimientos.

No obstante, en los últimos años, parte de la comunidad escolar ha denunciado que la escuela ha experimentado un detrimento en los procesos administrativos de la escuela. Asimismo, se ha visto una limitación al proceso de admisión de estudiantes de nuevo ingreso por causas alegadamente infundadas. Ante esto, es menester de esta Asamblea Legislativa, como parte de su compromiso con la educación pública de Puerto Rico, auscultar las situaciones para poder presentar de forma responsable los hallazgos y recomendaciones necesarias y contribuir con esta comunidad escolar.

Con los hallazgos que resulten de esta investigación, el Senado de Puerto Rico debe estar en posición de recomendar y promover soluciones al personal del Departamento de Educación para fortalecer la excelencia académica de los estudiantes y la comunidad escolar de la Escuela Superior Vocacional Antonio Lucchetti de Arecibo.



**RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del
- 2 Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación
- 3 exhaustiva sobre las labores administrativas, manejo de presupuesto y recursos, así como el
- 4 estado en que se encuentra la planta física, las condiciones de trabajo de los(as)
- 5 empleados(as) y el proceso de admisión de estudiantes de la Escuela Superior Vocacional
- 6 Antonio Lucchetti del Municipio de Arecibo.

1 Sección 2.- La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado  
2 de Puerto Rico rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro  
3 de un término de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

4 Sección 3.-Esta Resolución tendrá vigencia al momento de su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de febrero de 2015

Informe Positivo sobre la Resolución del Senado 1065

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2015 FEB 10 PM 3:09

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña, de la R. del S. 1065, de la autoría del senador Rodríguez González.

ALCANCE DE LA MEDIDA

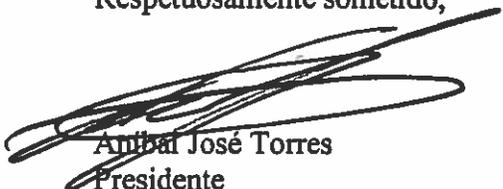
La R. del S. 1065 presentada a la consideración del Senado ordena a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva dirigida a examinar los parámetros de otorgación en ley de los permisos de estacionamientos reservados para ciudadanos con algún impedimento; sin limitarse a: las certificaciones médicas acreditadas por el médico especialista que atiende al solicitante, a la examinación adicional llevada a cabo por la unidad médica de los CESCO, y el término de tiempo por el cual se le expide dicho privilegio a cada solicitante.

Consideramos que esta solicitud puede ser atendida eficiente y adecuadamente por la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, permitiéndole a la Comisión desempeñar sus funciones legislativas de fiscalización y cualquier otra responsabilidad inherente a su función y jurisdicción, según la Regla 13.1- Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes, del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**CONCLUSIÓN**

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, se apruebe la Resolución del Senado 1065, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Anibal José Torres  
Presidente  
Comisión de Reglas, Calendario  
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 1065**

28 de enero de 2015

Presentada por el señor Rodríguez González

Referida a la Comisión de

RESOLUCIÓN



Para ordenar a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una exhaustiva investigación exhaustiva dirigida a examinar los parámetros de otorgación en ley de los permisos de estacionamientos reservados para ciudadanos con discapacidades algún impedimento; Sin sin limitarse a; las certificaciones médicas acreditadas por el médico especialista que atiende al solicitante, ~~como~~ a la examinación adicional llevada a cabo por la unidad médica de los CESCO, y el término de tiempo por el cual se le expide dicho privilegio a cada solicitante.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De un análisis somero, parecería que el puertorriqueño está respetando más el estacionamiento reservado para las personas discapacitadas. Esto, por razón de una baja reflejada en el número de boletos expedidos por la Policía, por dichas infracciones. Según las cifras oficiales de la Policía de Puerto Rico, se emitieron un total de 10,894 boletos en 2013 a conductores que bloquearon o usaron el estacionamiento para personas discapacitadas, sin contar con el debido permiso. Para el mes de noviembre 2014, sólo se habían emitido 7,853 boletos por infracciones a la antedicha práctica.

A priori pudiera interpretarse que se le está dando mejor uso al estacionamiento de discapacitados, pero según planteamientos emitidos por la oficialidad del Procurador de las Personas con Impedimentos, se indica que familiares de impedidos son los que se benefician de utilizar el estacionamiento designado para esta población. Éstos, cuelgan en el espejo del retrovisor el carné de su familiar con discapacidades y proceden a hacer uso ilegal del espacio de estacionamiento.

Otra dificultad que confrontan es que parecería ser que el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) no está siendo riguroso con las solicitudes que recibe para expedir el carné para personas con impedimento. Dicha expedición debería estar regulada, y se exige que las condiciones que alegue sostener la persona que solicita el permiso sean certificadas por un médico especialista. En su mayoría dichos permisos son de naturaleza temporera, aunque otros se otorgan con carácter permanente.

No obstante, en los CESCO existen unidades médicas que evalúan los casos. Además, dichas unidades médicas están ~~facultados~~ facultadas para exigir exámenes más rigurosos que evidencien la causa del impedimento que el solicitante sostiene padecer.

Es un deber ineludible de este Cuerpo Legislativo validar que los parámetros de otorgación del antedicho privilegio se estén siguiendo bajo las más estrictas regulaciones, y que no se limite su expedición a las meras alegaciones del solicitante. El privilegio que se le otorga a dichos ciudadanos con limitaciones, es uno revestido del más alto interés de armonizar la sana convivencia de la ciudadanía, así como fomentar la política pública de deshabilitar las barreras arquitectónicas por las instalaciones de nuestro País.

*RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:*

1 Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y  
 2 Transportación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una  
 3 ~~exhaustiva~~ investigación exhaustiva dirigida a examinar los parámetros de otorgación  
 4 en ley de los permisos de estacionamientos reservados para ciudadanos con  
 5 discapacidades; ~~sin~~ sin limitarse a; las certificaciones médicas acreditadas por el  
 6 médico especialista que atiende al solicitante, ~~como~~ a la examinación adicional llevada a  
 7 cabo por la unidad médica de los CESCO, y el término de tiempo por el cual se le  
 8 expide dicho privilegio a cada solicitante.

1            Sección 2.-La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos y  
2        recomendaciones en un término de ~~cientos ochenta (180)~~ noventa (90) días contados a  
3        partir de la aprobación de esta Resolución.

4            Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
5        aprobación.



# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## ORIGINAL SENADO DE PUERTO RICO

### COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA

5 DE FEBRERO DE 2015

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DE LA C. 198, CON ENMIENDAS

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 198, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 198 tiene el propósito de enmendar el inciso (d) del Artículo 1 de la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, para clarificar que los contratos de servicios profesionales o consultivos entre un contratista y el Gobierno nunca tendrán efectos retroactivos. También busca obligar a las partes a cumplir con sus prestaciones en fecha futura; y especificar que toda entidad gubernamental pagará únicamente por servicios rendidos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 237-2004.

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2015 FEB -5 PM 4: 56



## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Artículo 1, inciso (a) de la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, y conocida como la “Ley de la Oficina del Contralor de Puerto Rico”, establece que todas las entidades gubernamentales y municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tienen la obligación de mantener un registro de todos los contratos que otorguen y remitir copia de éstos a la Oficina del Contralor. Sin embargo, la propia ley, en el inciso (d) del mismo artículo, establece que el incumplimiento de lo dispuesto en el inciso (a), en específico, no remitir copia de un contrato ante la Oficina del Contralor o no mantener un registro escrito de todos los contratos otorgados, no serán causas de nulidad del contrato.

 Por otro lado, la Ley 237-2004, conocida como la “Ley para establecer parámetros uniformes en los procesos de contratación”, enumera los requisitos con los que todo contrato debe cumplir, entre estos: que sea formalizado por escrito, que sea prospectivo y que indique el objeto del contrato y la cuantía del mismo.

Nuestro más alto foro judicial también se ha pronunciado sobre el tema. El Tribunal Supremo de Puerto Rico, en el caso de *Colón v. Municipio de Arecibo*, 170 D.P.R. 718 (2007), reiteró que aún cuando en nuestra jurisdicción se permite la contratación verbal, para que un contrato suscrito por una entidad municipal sea válido y tenga efecto vinculante entre las partes, este debe ser por escrito. Con esto se busca garantizar una sana administración pública.

Este proyecto tiene como propósito enmendar el inciso (d) del Artículo 1 de la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975 con el fin de atemperar y clarificar el alcance de dicho inciso según lo establecido en el caso de *Colón v. Municipio de Arecibo* y lo dispuesto en la Ley 237-2004.

Durante el proceso de estudio e investigación de este proyecto, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes recibió memoriales explicativos del Departamento de Justicia, de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Departamento de Hacienda.

Tanto el Departamento de Justicia como la Oficina del Contralor indicaron estar a favor de la medida y añadieron que en nuestro ordenamiento jurídico ya existen varias disposiciones legales que establecen los requisitos necesarios para la contratación gubernamental; entre éstas, la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como la Ley de Municipios Autónomos; la Ley 237-2004, supra; y la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, supra.

En cuanto a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda, ambas entidades señalaron que la medida en cuestión no se enmarcaba dentro de su campo de competencia y no emitieron comentarios.

Luego de estudiar las ponencias presentadas y el análisis de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, somos del criterio de que la presente medida está conforme con la política pública de transparencia establecida en nuestra legislación y jurisprudencia.

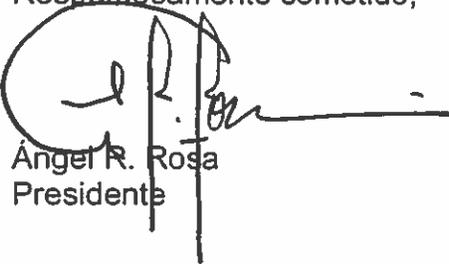
### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 198 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

## CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. de la C. 198, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa  
Presidente

(TEXTO DE APROBACION APROBACIÓN FINAL POR LA CAMARA CÁMARA)  
(22 DE MAYO DE 2014)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 198

2 DE ENERO DE 2013

Presentado por la representante *Méndez Silva*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY



Para enmendar el inciso (d) del Artículo 1 de la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, para clarificar que los contratos de servicios profesionales o consultivos entre un contratista y el Gobierno nunca tendrán efectos retroactivos; obligarán siempre a las partes a cumplir con sus prestaciones en fecha futura; y que toda entidad gubernamental pagará únicamente por servicios rendidos, en conformidad con lo dispuesto en la Ley 237-2004.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fiscalización de toda contratación gubernamental es necesaria para garantizar la óptima utilización de los fondos del gobierno de Puerto Rico. ~~Para la fecha del~~ El 17 de noviembre de 2010, el Secretario de Justicia, mediante opinión escrita por la Consulta Núm. 10-307-A, analizó y trajo ante nuestra consideración que, aunque ha sido atendido mediante la Carta Circular Núm. 2009-04 del Departamento de Justicia, se hace necesario atemperar el inciso (d) del Artículo 1 de la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina del Contralor de Puerto Rico", con lo dispuesto en la Ley 237-2004.

El inciso (d) del Artículo 1 de la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, fue incluido mediante la aprobación de la Ley 127-2004, en la que se estableció que "[e]l incumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 1 de esta Ley o con la

disposición equivalente relacionada a registros de contratos incluidos en el Artículo 8.016 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" de por sí no será causa para que un Tribunal competente declare la nulidad de cualquier contrato o negocio jurídico legalmente válido. No obstante, ninguna prestación o contraprestación objeto de un contrato podrá exigirse hasta tanto se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1 de esta Ley". El alcance de este nuevo inciso fue interpretado mediante dos Órdenes Ejecutivas; ~~2006-04 y 2008-01~~ 2006-23 y 2008-27, además de varias Cartas Circulares del Departamento de Justicia.

En el año 2007, el Tribunal Supremo de Puerto Rico mediante el caso de *Colón v. Municipio de Arecibo*, 170 D.P.R. 718 (2007), entró a analizar una controversia relacionada a este asunto y determino lo siguiente:

"Como se indicó previamente, la Ley Núm. 127 enmendó la Ley Núm. 18 para establecer que la no remisión de copia de un contrato municipal ante la Oficina del Contralor o la falta de registro del mismo en los libros del municipio, no viciaba de nulidad el contrato suscrito. Ello no comporta, como concluye el foro apelativo intermedio, que el mismo principio aplique cuando de lo que se trata es de un acuerdo que nunca se redujo a escrito. Somos del criterio que la Ley Núm. 127 no contempló este escenario.

Existe una marcada diferencia entre unos requisitos y otros. La exigencia de que un contrato suscrito se anote en la bitácora municipal y su copia se remita a la Oficina del Contralor va encaminada a ofrecerle publicidad, frente a terceros, a la contratación municipal. De esta forma los terceros pueden fiscalizar la misma. Más sin embargo, exigir que los contratos suscritos se reduzcan a escrito tiene una insoslayable dimensión de sana administración pública en la medida que permite salvaguardar los intereses de las partes contratantes frente a un incumplimiento, permite la ordenada utilización de los fondos municipales, evita la incertidumbre en la confección del presupuesto municipal y hace posible la adecuada identificación de la partida contra la cual se harán los desembolsos públicos en cumplimiento con la ley. Es decir, los primeros son mas que nada de carácter procesal y de ordenada tramitación. Más el último, es sustantivo por su directa relación con la sana administración pública. En atención a lo cual, debemos concluir que el incumplimiento con el requisito de reducir a escrito el contrato municipal necesariamente afecta adversamente la eficacia de las obligaciones contraídas.

Así pues, aun cuando en nuestra jurisdicción se admite la contratación verbal como perfectamente vinculante, cuando se trata de un contrato suscrito por un municipio que involucra el desembolso de fondos públicos la norma general debe dejarse a un lado. Una sana administración pública así lo exige."

Por tanto, con base en la decisión citada del Tribunal Supremo, y otra jurisprudencia interpretativa, así como por los aspectos discutidos en la Carta Circular 2009-04 del Departamento de Justicia y consultas posteriores sobre este asunto ante dicho Departamento, consideramos necesaria la aprobación de esta medida para atemperar y clarificar el alcance de esta disposición como quedó establecido en el caso de *Colón v.*

*Municipio de Arecibo, supra* y lo dispuesto en la Ley 237-2004. Con esta Ley dejamos claramente establecido que bajo ningún concepto se entenderá permitido que los contratos de servicios profesionales o consultivos de las agencias y entidades gubernamentales puedan realizarse de forma retroactiva, sino que se dispone que toda contratación deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 237-2004.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1-Se enmienda el inciso (d) del Artículo 1 de la Ley Núm. 18 de 30 de  
2 octubre de 1975, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 1.-Copias de contratos, escritos y documentos

4 (a) ...

5 (b) ...

6 (c) ...



7 (d) El incumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 1 de esta Ley o  
8 con la disposición equivalente relacionada a registros de contratos  
9 incluidos en el Artículo 8.016 de la Ley 81-1991, según enmendada,  
10 conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre  
11 Asociado de Puerto Rico” de por sí no será causa para que un  
12 Tribunal competente declare la nulidad de cualquier contrato o  
13 negocio jurídico legalmente válido. No obstante, ninguna  
14 prestación o contraprestación objeto de un contrato podrá exigirse  
15 hasta tanto se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el  
16 Artículo 1 de esta Ley. Bajo ningún concepto se entenderá que este  
17 Artículo permite el otorgamiento de los contratos de servicios  
18 profesionales o consultivos de las agencias y entidades

1 gubernamentales de forma retroactiva. Toda entidad  
2 gubernamental pagará únicamente por servicios rendidos, así como  
3 las partes contratantes siempre se obligarán al cumplimiento de sus  
4 prestaciones en fecha futura. Toda contratación deberá cumplir con  
5 los requisitos establecidos en la Ley 237-2004. Cualquier violación a  
6 lo dispuesto en este inciso provocará la nulidad del contrato  
7 otorgado.

8  
9 (e) ..."

10 Artículo 2.-Cláusula de Separabilidad

11 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere  
12 declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada  
13 no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia  
14 quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, o parte de la misma, que así  
15 hubiere sido declarada inconstitucional.

16 Artículo 3.-Vigencia

17 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
RR

11<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

## ORIGINAL

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

5 de febrero de 2015

Informe Positivo Sobre el P. de la C. 1752

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación del Proyecto de la Cámara 1752, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

#### I. Alcance de la Medida

El P. de la C. 1752, enmienda los Artículos 7.001 y 7.001A de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de disponer que el alcalde o la alcaldesa presente ante la Legislatura Municipal, el Proyecto de Resolución del Presupuesto, junto a su mensaje presupuestario por escrito, no más tarde del 15 de mayo de cada año; y para que el Comisionado de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales envíe al alcalde o alcaldesa y a las legislaturas municipales correspondientes sus observaciones y sugerencias, no más tarde del 30 de mayo de cada año, y para otros fines relacionados.

#### II. Análisis de la Medida

El Artículo 7.001 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” (en adelante “Ley de Municipios”), dispone que el Alcalde, “deberá presentar ante o radicar en la Legislatura Municipal, junto a un mensaje

presupuestario por escrito, no más tarde del 31 de mayo de cada año el proyecto de resolución del presupuesto. De otra parte, el Artículo 7.001A dispone que el Comisionado de la Oficina de Asuntos Municipales (OCAM), verificará que el proyecto de resolución de presupuesto, cumpla preliminarmente con las normas de la “Ley de Municipios” y “enviará al Alcalde cualquier observación o recomendación al respecto, no más tarde del 15 de junio de cada año.” No obstante, el Artículo 5.003 de la “Ley de Municipios”, dispone que la sesión ordinaria que realice la Legislatura Municipal para la discusión, consideración y aprobación del proyecto de resolución del presupuesto general de ingresos y egresos del municipio, “deberá concluir no más tarde de 13 de junio de cada año con la aprobación del presupuesto.” A tales efectos, la Legislatura Municipal cuenta solamente con 13 días para realizar la discusión, consideración y aprobación del proyecto de resolución del presupuesto general de ingresos y egresos del municipio. De igual forma, las recomendaciones realizadas por la OCAM generalmente llegan al municipio luego de aprobado el presupuesto.

1752 El P. de la C. 1752, busca corregir esta situación a los fines de que el Alcalde presente a la legislatura municipal el proyecto de resolución del presupuesto general de ingresos y egresos del municipio no más tarde del 13 de mayo de cada año y que la OCAM presente sus recomendaciones no más tarde del 30 de mayo cada año.

La Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado de Puerto Rico (en adelante “la Comisión”), solicitó el análisis y posición en torno a la presente medida legislativa a la OCAM, a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, a la Asociación de Legisladores Municipales, a la Federación de Legisladores Municipales y al Instituto Nacional de Servicios al Asambleísta. La Asociación de Legisladores Municipales y el Instituto Nacional de Servicios al Asambleísta no emitieron comentarios. No obstante, la Comisión utilizó para propósitos de este informe, los comentarios que la Asociación de Legisladores Municipales emitió a la Comisión de Asuntos Municipales y Regionalización de la Cámara de Representantes. La Legislatura Municipal de San Juan, presentó sus comentarios a la Comisión.

La OCAM expresó que respalda el principio de la medida y que desde el año 1996, emitió una circular informativa en la que solicita a los municipios que el proyecto de resolución del presupuesto, sea sometido para comentarios al 10 de mayo. Indicó además, que un 53% de los municipios, entregaron el proyecto de resolución a esa fecha y un 11% de los municipios lo entregaron entre el 11 de mayo y el 15 de mayo del año en curso. OCAM entiende que “en la realidad práctica y como consecuencia de la circular que hemos emitido, la mayoría de los municipios presentan mencionado proyecto antes de la fecha propuesta en la presente medida”. A tales efectos, recomiendan que se enmiende la medida “a los fines de que el alcalde presente a la Legislatura Municipal y al Comisionado de Asuntos Municipales copia del Proyecto de Resolución del Presupuesto al día 10 de mayo.”

Reconocemos que ante la circular informativa emitida por OCAM, la mayoría de los municipios han realizados los ajustes correspondientes para enviar el proyecto de resolución del presupuesto, el día 10 de mayo de cada año. Sin embargo, entendemos que debe ser establecido en la “Ley de Municipios” para su cumplimiento por el 100% de los municipios. A tales efectos, acogemos la enmienda presentada por la OCAM y conformamos la “Ley de Municipios” a la carta circular de OCAM, a los fines de disponer que el alcalde presente a la Legislatura Municipal y al Comisionado de Asuntos Municipales copia del proyecto de resolución del presupuesto al día 10 de mayo.

La Federación de Alcaldes no endosa la medida y argumenta que los términos establecidos en la “Ley de Municipios” fueron el resultado “de un proyecto de consenso entre la Asociación y Federación de Alcaldes, junto al Gobernador y la rama legislativa.” Debido a que consideran que el consenso es “medular para el cumplimiento con la política pública de autonomía municipal”, entienden que “no le corresponde a la Asamblea Legislativa estatal sustituir el criterio de los legisladores municipales.”

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, indica que aunque entiende la intención legislativa no se atiende adecuadamente el verdadero problema. Argumenta que para atender este asunto se tiene que transformar a OCAM porque resulta imposible que los empleados de la agencia puedan emitir

comentarios a los presupuestos de los municipios del País en poco tiempo. Indica la Asociación, “OCAM debe ser el brazo consultivo experto de los municipios y su función debería ser interactiva y continua con los entes municipales en todos los procesos administrativos de los municipios.”

Asimismo, la Asociación de Alcaldes expresa:

“Hasta donde conocemos no ha sido planteado por las legislaturas municipales un reclamo de más tiempo para examinar los presupuestos municipales por lo que tampoco entendemos claramente el porqué de la intención legislativa del honorable legislador.”

La Asociación de Legisladores Municipales endosa la medida y considera que la misma “no representa una presión onerosa para las legislaturas municipales ni los alcaldes”. La Asociación de Legisladores Municipales entiende que el P. de la C. 1752, “garantiza que el Comisionado pueda evaluar el presupuesto y presentar sus recomendaciones, y que estas a su vez sean consideradas, dentro del término estatuido en ley.”

De otra parte, la Federación de Legisladores Municipales de Puerto Rico, endosa la medida y expresa que la misma, “atiende oportunamente una de las situaciones dentro de lo que es la función más importante de un Cuerpo Legislativo Municipal, que es la evaluación justa del presupuesto del ayuntamiento que se representa.” De igual forma, expresan que en sus talleres de adiestramientos han sugerido que se “atienda esta situación que más que nada ofrece una solución real a un proceso arduo y delicado como lo es el aprobar o evaluar lo que será la plataforma fiscal de todo una ciudad que por todo el año fiscal correspondiente”.

La Legislatura Municipal de San Juan, considera que “es muy necesario que se convierta en ley esta medida, para que las legislaturas municipales de Puerto Rico descarguen responsablemente su deber de considerar los presupuestos de cada uno de los ayuntamientos del país.” Dispone la Legislatura Municipal de San Juan:

“Durante 13 días intensos consecutivos, los legisladores y legisladoras municipales de San Juan escuchamos a prácticamente todos los directores de las unidades administrativas quienes comparecen ante nosotros a explicar las necesidades y los proyectos de las unidades que dirigen. Se analizan números y prioridades, surgen dudas, se formulan preguntas, se negocian cambios con el poder ejecutivo, se introducen enmiendas etcétera, todas etapas necesarias para que tenga significado la aprobación de la Legislatura Municipal de San Juan.

Creo que cualquier persona razonable concurriría conmigo en que el tiempo que les otorga la Ley de Municipios a las legislaturas municipales no es suficiente para atender un asunto tan complejo y descargar sus deberes de forma responsable. Esa es la bondad de este proyecto: nos garantizaría a las legisladoras y legisladores municipales un término de al menos 30 días para descargar nuestros deberes con un alto sentido de responsabilidad.”

### **III. Impacto Fiscal Municipal**

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios.

### **IV. Conclusión**

Establecer presupuestos balanceados en los municipios es parte de los principios de sana administración pública. La aprobación de un presupuesto promueve que los recursos fiscales sean utilizados con mesura al momento de atender las operaciones de los municipios. A tales efectos, resulta imprescindible crear medidas legislativas que susciten el análisis y la evaluación detallada de los

presupuestos a ser aprobados por los ayuntamientos, de modo que evite acciones que pongan en riesgo su bienestar financiero.

Debido a que el P. de la C. 1752, permite una mejor evaluación del presupuesto municipal por parte de las Legislaturas Municipales y por parte de la OCAM, que redundará en una administración municipal más eficaz, la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Martín Vargas Morales  
Presidente

Comisión de Autonomía Municipal,  
Descentralización y Regionalización del  
Senado del Estado Libre Asociado de  
Puerto Rico

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(10 DE NOVIEMBRE DE 2014)  
(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1752

11 DE MARZO DE 2014

Presentado por el representante *Torres Cruz*  
y suscrito por el representante *Santiago Guzmán*

Referido a Comisión de Asuntos Municipales y Regionalización

LEY

M/14  
Para enmendar los Artículos 7.001 y 7.001A de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", a los fines de ~~disponer~~ que el alcalde o alcaldesa ~~deberá presentar~~ presente ante la Legislatura Municipal, el Proyecto de Resolución del Presupuesto, junto a su mensaje presupuestario por escrito, no más tarde del ~~15~~ 10 de mayo de cada año; y para que el Comisionado de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales envíe al alcalde o alcaldesa y a las legislaturas municipales correspondientes sus observaciones y sugerencias, no más tarde del 30 de mayo de cada año, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Artículos 3.009(j) y 7.001 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", exigen a los alcaldes y alcaldesas de Puerto Rico a preparar un presupuesto balanceado de ingresos (fondos) y gastos (egresos) (en adelante Presupuesto General) de sus respectivos municipios, junto a un mensaje escrito sobre el mismo, y presentarlos a la Legislatura Municipal y al Comisionado de Asuntos Municipales (en adelante el Comisionado) en o antes del 31 de mayo de cada año. Por su parte, el Artículo 5.005 de la referida ley Ley, le confiere la facultad y les impone el deber a las legislaturas

municipales de aprobar ~~la~~ el proyecto de resolución de del presupuesto que presente el ~~primer ejecutivo~~ Primer Ejecutivo o ~~primera ejecutiva~~ Primera Ejecutiva del municipio.

Para aprobar de una manera informada y responsable el Presupuesto General, las legislaturas municipales articulan todo un proceso legislativo para cerciorarse de que el ~~ejecutivo~~ Ejecutivo ha presentado un presupuesto general balanceado y que cumple con todos los requisitos estatutarios; ~~proceso parecido, aunque a menor escala,~~ ~~al que lleva a cabo la legislatura nacional respecto al presupuesto del gobierno central.~~ ~~El poder ejecutivo municipal comienza, no~~ No más tarde de enero de cada año, el Ejecutivo comenzará a preparar un presupuesto que cumpla con todas las disposiciones antes mencionadas. ~~Sin embargo, la~~ La ley Ley le permite al alcalde o alcaldesa presentar la Resolución del Presupuesto General hasta el 31 de mayo. Por lo tanto, ~~la ley actual solo le~~ se otorga a las legislaturas municipales trece (13) días para evaluar las resoluciones de presupuesto, puesto que el mismo debe aprobarse antes del 13 de junio. Además, tal como está estructurado el proceso de examen, preintervención y aprobación del Presupuesto General, en muchas ocasiones, las recomendaciones o sugerencias del Comisionado de la Oficina de Asuntos Municipales, se someten luego de su aprobación, puesto que la ley también lo permite.

Esta medida va dirigida a corregir estas anomalías al disponer que los alcaldes o alcaldesas deberán presentar ante sus respectivas legislaturas municipales el Proyecto de Resolución del Presupuesto, junto a su mensaje presupuestario por escrito, no más tarde del 15 10 de mayo de cada año, y que el Comisionado envíe al alcalde o alcaldesa y a las legislaturas municipales sus observaciones y sugerencias no más tarde del 30 de mayo de cada año.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Sección Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 7.001 de la Ley 81-1991, según  
2 enmendada, para que ~~disponga lo siguiente~~ lea como sigue:

3 “Artículo 7.001.-Presentación de Proyecto y Mensaje de Presupuesto

4 El Alcalde preparará el Proyecto de Resolución del Presupuesto  
5 balanceado de ingresos y gastos del municipio para cada año fiscal, el cual  
6 deberá presentar ante o radicar en la Legislatura Municipal, junto a un mensaje  
7 presupuestario por escrito, no más tarde del ~~15-~~ 10 de mayo de cada año. En  
8 aquellos casos en que el alcalde decida presentar ante la Legislatura Municipal el

1 mensaje de presupuesto, lo hará en una sesión extraordinaria de la Legislatura,  
2 especialmente convocada para tal propósito. El proyecto de resolución del  
3 presupuesto general del municipio se radicará en o ante la Legislatura, según sea  
4 el caso, con copias suficientes para cada uno de los miembros de la Legislatura.  
5 Además, no más tarde del día de su radicación en la Legislatura, enviará copia  
6 del mismo al Comisionado.”

7 Sección Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 7.001A de la Ley 81-1991, según  
8 enmendada, para que ~~disponga lo siguiente~~ lea como sigue:

9 “Artículo 7.001A.-Presupuesto: Examen y Preintervención

10 A tenor con las facultades que le concede esta Ley al Comisionado, este  
11 examinará y asesorará el proceso de preparación, aprobación y las enmiendas  
12 relacionadas con el presupuesto que regirá en cada año fiscal. Como parte de sus  
13 responsabilidades, el Comisionado examinará el proyecto de resolución de  
14 presupuesto para verificar preliminarmente si cumple con las normas de esta  
15 Ley, y enviará al Alcalde y a la Legislatura Municipal cualquier observación o  
16 recomendación al respecto, no más tarde del 30 de mayo de cada año. El Alcalde  
17 contestará las observaciones del Comisionado e informará las correcciones  
18 realizadas en el presupuesto aprobado, acompañando copia de las ordenanzas  
19 mediante las cuales se aprobaron dichas correcciones y del documento de  
20 presupuesto conteniendo las mismas, no más tarde del 25 de junio de cada año.”

21 Sección Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
22 aprobación.